INFORME FINAL

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Número de Informe: 635/2019
25 de noviembre de 2020

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

I CRM.: N° 906/2020
REF.: N° 207.079/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
03 DIC 2020 N° 7.379
2131202012037379

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 635, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados a atender situaciones de emergencia en la Corporación Nacional Forestal.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

I CRM.: N° 907/2020
REF.: N° 207.079/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
03 DIC 2020 N° 7.380
2131202012037380

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 635, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados a atender situaciones de emergencia en la Corporación Nacional Forestal.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS,
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

I CRM.: N° 908/2020
REF.: N° 207.079/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
03 DIC 2020 N° 7.381
2131202012037381

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 635, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados a atender situaciones de emergencia en la Corporación Nacional Forestal.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

I CRM.: N° 909/2020
REF.: N° 207.079/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
03 DIC 2020 N° 7.382
21312020012037382

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 635, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados a atender situaciones de emergencia en la Corporación Nacional Forestal.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RTE
ANTECED

RENE [illegible]

AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN A:

- Unidad Técnica de Control Externo, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la Republica.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

I CRM.: N° 910/2020
REF.: N° 207.079/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
03 DIC 2020
N° 7.383
2131202012037383

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 635, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados a atender situaciones de emergencia en la Corporación Nacional Forestal.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
CONT

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

I CRM.: N° 913/2020
REF.: N° 207.079/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
03 DIC 2020 N° 7.384
2131202012037384

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes; el Informe Final N° 635, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados a atender situaciones de emergencia en la Corporación Nacional Forestal.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

I CRM.: N° 914/2020
REF.: N° 207.079/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
03 DIC 2020 N° 7.385
2131202012037385

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 635, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados a atender situaciones de emergencia en la Corporación Nacional Forestal.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

I CRM.: N° 1.040 /2020
REF.: N° 207.079/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
03 DIC 2020 N° 7.386
2131202012037368

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 635, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados a atender situaciones de emergencia en la Corporación Nacional Forestal.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

I CRM.: N° 911/2020
REF.: N° 207.079/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
03 DIC 2020 N° 12.823
2°302020120312823

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 635, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados a atender situaciones de emergencia en la Corporación Nacional Forestal.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JOSÉ ANTONIO WALKER PRIETO
MINISTRO DE AGRICULTURA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

I CRM.: N° 912/2020
REF.: N° 207.079/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
03 DIC 2020 N° 12.824
21302020120312824

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 635, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados a atender situaciones de emergencia en la Corporación Nacional Forestal.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
RODRIGO DELGADO MOCARQUER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

I CRM.: N° 915/2020
REF.: N° 207.079/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
03 DIC 2020 N° 12.825
21302020120312825

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 635, de 2019, que contiene el resultado de la auditoría efectuada al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados a atender situaciones de emergencia en la Corporación Nacional Forestal.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE ANTECED

AL SEÑOR
DIPUTADO
JORGE SABAG VILLALOBOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 635, de 2019.
Corporación Nacional Forestal.

Objetivo: Practicar una auditoría al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados a atender situaciones de emergencia, presentadas por la Corporación Nacional Forestal -en adelante e indistintamente CONAF o la Corporación- al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, durante el período comprendido entre los años 2015 y 2018.

La revisión tuvo por finalidad verificar si el proceso de rendición de gastos al Ministerio del Interior y Seguridad Pública se efectuó de forma correcta y oportuna. Asimismo, determinar si las transacciones cumplen con la normativa legal, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.

Preguntas de auditoría:

• ¿Cumplen los gastos rendidos con la normativa legal, se encuentran debidamente documentados, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registrados?

• ¿Efectuó la entidad las rendiciones de cuentas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el marco de lo establecido en el decreto Nº 733, de 1982, del entonces Ministerio del Interior?

Principales Resultados:

- De la revisión practicada a las conciliaciones bancarias correspondientes al período 2018, de la cuenta corriente N°[redacted] del Banco Santander -nivel central-, se constataron diversas discrepancias entre los números de cheques que fueron cobrados y aquellos registrados contablemente en el SIGFE[1] II, sin que ello fuera aclarado fundadamente por la CONAF. Por su parte, en el arqueo realizado a los documentos de garantías, emitidos por terceros para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de contratos suscritos en el marco de los incendios forestales, se advirtió que 4 de éstos no se encontraban en custodia y, además, no había constancia de su devolución a los proveedores.

  Al respecto, la Corporación deberá instruir una investigación interna, destinada a determinar las eventuales responsabilidades por los hechos descritos, y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto que instruye tal procedimiento, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá establecer medidas que permitan llevar un efectivo control de las garantías y de los registros contables, de manera que estos últimos representen fielmente las transacciones de la entidad.

- Se verificó que la CONAF aprobó, vía trato directo, la contratación para el "Desarrollo de la Campaña Nacional de Prevención de Incendios Forestales

[1] SIGFE: Sistema de Información para la Administración Financiera del Estado.

2015-2016" con la Fundación de Comunicaciones y Cultura del Agro (FUCOA), por la suma de $ 246.000.000, sin haber acreditado la causal invocada para justificarla -artículo 10, numeral 7, letra f)- prevista en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La Corporación Nacional Forestal deberá, en lo sucesivo, demostrar efectiva y documentadamente la concurrencia de las causales que invoca para efectuar una contratación vía trato directo, acorde a lo dispuesto, entre otros, en los dictámenes N°s 62.834, de 2014, y 35.861, de 2016, ambos de esta Contraloría General.

- Se estableció que la Corporación no suscribió el contrato para la adquisición, a través de la modalidad de trato directo, de 1.000 pares de botas para brigadistas por emergencias de incendios forestales, con la empresa Iturri S.A, por un monto de $ 137.290.895, IVA incluido, lo que no permitió determinar el plazo de su vigencia, las garantías a solicitar, las medidas a implementar por eventuales incumplimientos del proveedor, así como sus causales de término.

  La CONAF deberá implementar, en lo sucesivo, las medidas de control para dar cabal cumplimiento, en caso de corresponder, a lo dispuesto en el artículo 63 del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que previene que las adquisiciones superiores a 1.000 UTM deben contar con el respectivo contrato.

- Se comprobó la falta de antecedentes que acrediten la entrega de bienes adquiridos al personal y su recepción, correspondientes a 787 "botas combate de incendios forestales – modelo 176-8"; 2.000 "botas para personal de brigadas de incendios forestales"; "Equipos Radiocomunicacionales Móviles" -según detalle que consta en la tabla N° 10-; y 2.300 pantalones ignífugos[2].

  Al respecto, la CONAF deberá proporcionar los antecedentes de respaldo que acrediten la efectiva entrega de los productos y equipos, y su recepción, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el anotado plazo de 60 días hábiles.

- Del cotejo de la información entre las rendiciones de cuentas efectuadas por la CONAF al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre los recursos destinados a situaciones de emergencias, y lo contabilizado por la Corporación, se determinaron inconsistencias respecto de los años 2017 y 2018, atendido su tratamiento contable.

  La CONAF deberá remitir la documentación que permita aclarar las discrepancias determinadas en tales años, a través del aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, ya referido.

[2] Ignífugo: Resistente al calor y al fuego.

- En lo que respecta al control de las horas de vuelo contratadas, se verificó que los datos de las boletas únicas -o informes de vuelo- en papel, no fueron traspasados al SIDCO[3] -aplicativo web que se encontraba operativo para el control de las horas de vuelo temporada 2017-2018-, y/o en algunos casos no contaban con el número correlativo por nave. Asimismo, se observó la falta de un criterio único para el registro de los datos contenidos en los informes de vuelo respecto de las horas y de firmas que las autoricen.

  A su turno, la Corporación deberá remitir el documento mediante el cual se comunicó a los proveedores la utilización del sistema electrónico de control de horas y, a su vez, las instrucciones impartidas en orden a que las horas de vuelo deben contar con la autorización correspondiente, a través del referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.

[3] SIDCO: Sistema de Información Digital para Control de Operaciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET N° 16.022/2019
UCE UA 1

INFORME FINAL N° 635, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS GASTOS DESTINADOS A ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

SANTIAGO, 25 de noviembre de 2020.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 16, inciso segundo, 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados para atender situaciones de emergencia presentadas por la Corporación Nacional Forestal -CONAF- al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, durante el período comprendido entre los años 2015 y 2018.

JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a través de una presentación remitida a este Organismo de Control, solicitó informar, entre otras materias, si la CONAF se había ajustado a derecho en relación con el procedimiento de rendiciones de cuentas de los fondos de emergencia recibidos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y si existían montos pendientes por transferir desde esa repartición pública a la referida Corporación, por causa de gastos realizados con ocasión de incendios forestales y emergencias.

En razón de lo anterior, se informó a la precitada Comisión, mediante oficio N° 9.614, de 2019, en lo tocante a la materia, que ésta sería incluida en la planificación de sus fiscalizaciones para ese mismo año, lo que se ha materializado en esta revisión.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Entidad de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS Nos 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, 15, Vida de Ecosistemas Terrestres, y 13, Acción por el Clima.

ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1° del decreto Nº 733, de 1982, del entonces Ministerio del Interior, la prevención y combate de incendios forestales constituirá una normal y fundamental tarea y responsabilidad del Ministerio de Agricultura, quien la ejercerá por intermedio de la Corporación Nacional Forestal, sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, le competen a Carabineros y a la Policía de Investigaciones de Chile.

Agrega el inciso primero del artículo 2° del mismo texto normativo, que en el caso de incendios forestales de gran magnitud por su extensión o valores afectados o que amenacen la vida, salud o bienes de las personas o que puedan llegar a constituir una catástrofe por su cercanía con centros poblados u obras públicas, la Corporación Nacional Forestal comunicará de inmediato este hecho al Alcalde, Gobernador Provincial o Intendente Regional, según corresponda, quien calificará la emergencia y dispondrá los recursos que permitan la movilización urgente de los elementos humanos y materiales destinados a combatir dichos siniestros, e informará por el canal de Gobierno Interior.

A su vez, en su artículo 3° se establece que para que la planificación y el combate de los incendios forestales, a que se refiere el artículo anterior, alcance la máxima eficiencia, la Corporación Nacional Forestal y cualquier otro organismo público o privado que tenga relación con la solución de los problemas derivados de estas emergencias, deberán prestar a las autoridades mencionadas en el inciso 1° del citado artículo 2° y a la Oficina Nacional de Emergencia, en los lugares en que le sea solicitada, la colaboración y asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de estas funciones específicas, manteniendo una estrecha coordinación con los Directores de Emergencia, del nivel comunal, provincial o regional según corresponda.

Por su parte, la CONAF es una entidad de derecho privado, creada el 13 de mayo de 1970, en razón de una modificación a los estatutos de la antigua Corporación de Reforestación, COREF, aprobada mediante el decreto N° 728, de 5 de mayo de 1970, del entonces Ministerio de Justicia, regida por sus estatutos y por las normas pertinentes del Código Civil, y por el reglamento sobre concesión de personalidad jurídica, contenido en el decreto N° 110, de 1979, del citado ministerio, tal como lo prevé el artículo 1° de los mencionados estatutos.

Así, el artículo 1° de tales estatutos dispone: “Constitúyese por el Servicio Agrícola y Ganadero, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Corporación de Fomento de la Producción y la Corporación de la Reforma Agraria una Corporación de derecho privado que se denominará Corporación Nacional Forestal, de duración indefinida, que se regirá en su formación, funcionamiento, financiamiento y extinción por el presente Estatuto; y en el silencio de él, por las disposiciones del título Trigésimo Tercero, del Libro Primero del Código Civil y por el Decreto N° 110, publicado el 20 de marzo de 1979, del Ministerio de Justicia, sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones y por las disposiciones legales y reglamentarias que hagan referencia a ella”.

Luego, en el artículo 3° de los Estatutos de la CONAF, se establece que el objeto de ésta será la de contribuir a la conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y áreas silvestres protegidas del país, y, especialmente, elaborar y ejecutar planes nacionales y regionales de protección y conservación de los recursos forestales, principalmente en cuanto a la prevención y combate de incendios; colaborar con los organismos pertinentes en el control del cumplimento de las disposiciones legales que reglamentan la actividad forestal del país y proponer a las autoridades competentes la implantación de normas reguladoras de la actividad forestal; y ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenciones o contratos tendientes a la consecución o relacionados con sus fines, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, incluso con sus propios socios.

En relación con las contrataciones que realiza la Corporación, de conformidad con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 33.622, de 2008, y 23.195, de 2017, ambos de este origen, se debe tener presente que aquellas no se rigen por las disposiciones de la ley N° 19.886, dada la naturaleza jurídica de derecho privado de esa entidad, sin perjuicio de que, en uso de las facultades que para adquirir bienes le confieren los señalados estatutos y reglamentación orgánica pertinente, la CONAF pueda disponer que se aplicarán a las contrataciones que efectúe las reglas que contiene dicho texto legal y su reglamento, en cuyo caso queda obligada, tanto respecto de los postulantes como de los terceros, a respetar cabalmente tal preceptiva.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 30.153, de 2006, y 9.369, de 2009, ha señalado que la Corporación Nacional Forestal, en razón de haber sido constituida y continuar integrada por las entidades públicas mencionadas anteriormente -Servicio Agrícola y Ganadero, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Corporación de Fomento de la Producción y Corporación de la Reforma Agraria-, y en consideración a que realiza funciones de ese carácter, constituye un organismo técnico del Estado, el cual, aunque no integre la Administración activa, ha sido creada a iniciativa del Estado para satisfacer una necesidad pública de carácter técnico, la cual es llevar a efecto la labor de fiscalización de la legislación forestal ambiental vigente en nuestro país.·

En el marco de sus lineamientos institucionales, la CONAF gestiona el Programa de Manejo del Fuego con recursos humanos, materiales y tecnológicos para prevenir y controlar los incendios forestales, de acuerdo con las funciones, facultades y atribuciones establecidas, en el citado decreto Nº 733, de 1982, del ex Ministerio del Interior.

Enseguida, cabe señalar que la CONAF se encuentra afecta a la fiscalización de este Organismo de Control de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, inciso segundo, de la citada ley Nº 10.336, que, entre otros, faculta a esta Entidad Fiscalizadora para verificar que aquella dé cumplimiento a sus finalidades y a la regularidad de sus operaciones.

Precisado lo anterior, es menester señalar que, con carácter confidencial, el 10 de septiembre de 2019, mediante el oficio N° E1731, de este Organismo Contralor, fue puesto en conocimiento del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, el Preinforme de Observaciones N° 635, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio Ord. N° 686, de igual año, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al proceso de rendiciones de cuentas de los gastos destinados a atender situaciones de emergencia, presentadas por la Corporación Nacional Forestal al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, durante el período comprendido entre los años 2015 y 2018.

La revisión consistió en verificar si el proceso de rendición de gastos al Ministerio del Interior y Seguridad Pública se ha efectuado de forma correcta y oportuna, asimismo, determinar si las transacciones cumplen con la normativa legal, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas del mismo origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Además, se efectuó un examen de cuentas en relación con la materia analizada.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (L), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de rendiciones de cuentas efectuadas por la CONAF, respecto de fondos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública -en el marco de lo establecido en el citado decreto Nº 733, de 1982-, para atender situaciones de emergencias, ascendió a $ 53.636.949.890, durante el período comprendido entre los años 2015 al 2018.

Respecto de la referida cifra, que constituye el universo a examinar, se efectuó una determinación de la muestra en forma analítica, considerando diversos aspectos que se señalan seguidamente.

El indicado monto incluye la suma de $ 8.860.628.196, cuyos comprobantes contables fueron proporcionados por la CONAF a la Policía de Investigaciones de Chile, PDI, el 10 de febrero de 2017, con motivo de la investigación sobre “Cartel del Fuego”, antecedentes que no están en poder de la entidad auditada, en consecuencia, no fueron considerados en este examen.

A su vez, es dable precisar que, para efectos de la presente auditoría -ejecutada por esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago- se consideraron, inicialmente, todas las rendiciones de cuentas efectuadas por el nivel central y la Dirección Regional Metropolitana de la CONAF, durante el período sujeto a revisión, conformado por 1.101 registros.

El detalle de lo expuesto se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 1: RENDICIONES DE CUENTAS EFECTUADAS POR LA CONAF				
AÑO	MONTO TOTAL DE RENDICIONES DE CUENTAS A NIVEL NACIONAL $	MONTO DE COMPROBANTES CONTABLES ENTREGADOS A LA PDI (*) $	BASE DEPURADA A NIVEL NACIONAL $	MONTO DE RENDICIONES DE CUENTAS DEL NIVEL CENTRAL Y LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA $
2015	8.517.496.965	6.889.843.142	1.627.653.823	1.527.447.159

TABLA N° 1: RENDICIONES DE CUENTAS EFECTUADAS POR LA CONAF				
AÑO	MONTO TOTAL DE RENDICIONES DE CUENTAS A NIVEL NACIONAL $	MONTO DE COMPROBANTES CONTABLES ENTREGADOS A LA PDI (*) $	BASE DEPURADA A NIVEL NACIONAL $	MONTO DE RENDICIONES DE CUENTAS DEL NIVEL CENTRAL Y LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA $
2016	3.549.499.392	385.292.489	3.164.206.903	3.164.206.903
2017	20.374.207.365	1.585.492.565	18.788.714.800	17.964.056.797
2018	21.195.746.168	No aplica.	21.195.746.168	14.672.400.580
TOTAL	53.636.949.890	8.860.628.196	44.776.321.694	37.328.111.439

Fuente: Elaborado de acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Finanzas de la CONAF.
(*) Se rebajan los gastos relacionados con la materia en revisión, cuyos antecedentes fueron entregados a la PDI.

En tal contexto, la revisión se centró en los conceptos de gastos relacionados con el combate de incendios, de montos más significativos por cada período -que se refieren a adquisiciones de aeronaves y/o helicópteros, equipamiento y líquido retardante de fuego de larga duración-, determinándose, en definitiva, un monto sujeto a análisis ascendente a $ 35.518.209.846, equivalente a 504 registros.

De dicha cantidad, se seleccionó una muestra a examinar -considerando los montos más altos-, de $ 17.052.955.546, equivalente a 56 registros, representando un 32% del universo monetario antes señalado, como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 2 UNIVERSO Y MUESTRA				
TIPO DE GASTO	UNIVERSO		MUESTRA	
	$	NÚMERO DE REGISTROS	$	NÚMERO DE REGISTROS
Recursos destinados al combate de incendios	53.636.949.890	3.465	17.052.955.546	56

Fuente: Elaborado de acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Finanzas de la CONAF.

Ahora bien, el detalle de la muestra seleccionada se presenta a continuación:

TABLA N° 3 DETALLE DE LA MUESTRA	
TIPO DE GASTO	$
Aeronaves y/o helicópteros	13.341.174.656

TABLA N° 3 DETALLE DE LA MUESTRA	
TIPO DE GASTO	$
Equipamiento para el combate de incendios	2.222.644.703
Líquido retardante de fuego de larga duración	1.489.136.187
TOTAL	17.052.955.546

Fuente: Elaborado de acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Finanzas de la CONAF.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Producto del examen realizado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre formalización de procedimientos.

1.1. Falta de procedimiento formalizado que regule la confección de las conciliaciones bancarias.

Acorde a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Finanzas, mediante correo electrónico de 28 de agosto de 2019, se encuentran elaborando los procedimientos o instrucciones sobre la preparación de conciliaciones bancarias, los que serán agregados al manual de procedimientos financieros de la institución.

Es menester señalar que esta situación ya fue objetada por la Unidad de Auditoría Interna de la CONAF, en el Informe N° 7, de 2018, en el cual se recomendó el diseño de un procedimiento que regulara la forma de efectuar la conciliación de saldos en bancos, lo que debía instruirse a nivel nacional a fin de contar con la información pertinente.

La falta de formalización de procedimientos, acerca de la elaboración de las conciliaciones bancarias, incrementa el riesgo financiero sobre la materia y pugna con lo previsto en el numeral 43 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los antecedentes relativos a las estructuras de control interno deben estar claramente documentados y estar disponibles para su verificación.

Además, no se aviene con el criterio contenido en el dictamen N° 17.109, de 1995, de la Contraloría General, el cual establece que la entidad deberá implementar formalmente un procedimiento para el desarrollo de las conciliaciones bancarias, a fin de determinar la unidad responsable, la periodicidad en su ejecución, la información requerida, la visación

de los funcionarios competentes, y otras precisiones que permitan mejorar el control del rubro.

En su respuesta, la CONAF adjunta el memorándum N° 5.022, de 9 de septiembre de 2019, mediante el cual el Jefe (I) Departamento de Finanzas, instruye a los jefes de los Departamentos de Administración y Finanzas a nivel nacional, la utilización del Manual de Conciliaciones Bancarias.

Asimismo, informa que dicho manual se incorporará al Manual de Procedimientos Financieros, el cual se encuentra en proceso de formalización a través de una resolución del Director Ejecutivo.

En atención a que la CONAF informa que aún se encuentra pendiente la formalización del Manual de Conciliaciones Bancarias, como parte del Manual de Procedimientos, corresponde mantener esta observación.

1.2. Falta de formalización del manual de procedimientos.

Mediante correo electrónico de 27 de agosto de 2019, el Jefe (I) del Departamento de Finanzas de la referida Corporación, señaló que el “Manual de Procedimientos para la ejecución y rendición a nivel nacional de los recursos recibidos desde la Subsecretaría de Interior, para el combate de Incendios Forestales”, noviembre de 2018, no se encuentra formalizado.

Lo expuesto, no se condice con lo dispuesto en el numeral 53 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección.

Al respecto, la referida Corporación reitera lo indicado en el párrafo anterior, en el sentido que se va a incorporar el citado documento en el Manual de Procedimientos Financieros, el cual se encuentra en proceso de oficialización mediante resolución del Director Ejecutivo.

Acorde a lo expuesto, se mantiene la observación dado que aún no se ha concretado la formalización del documento a que se alude.

2. Falta de autorización de apertura de cuentas corrientes.

Se constató, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Contraloría General, que las cuentas corrientes N^{os} [redacted] y [redacted], de la Oficina Central y de la Dirección Regional Metropolitana de la CONAF, ambas del Banco Santander, respectivamente, no se encuentran autorizadas por este Organismo de Control.

En relación con la materia, el Jefe (I) del Departamento de Finanzas informó, mediante correo electrónico de 13 de agosto de 2019, que a través del oficio N° 885, de 12 de junio de 2012, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES) comunicó a la Corporación que se pondría término a la autorización de operar con cuentas corrientes en instituciones distintas al Banco Estado (cuenta Única Fiscal) y se dio la posibilidad, previa autorización de la referida Dirección, de licitar los servicios bancarios de apertura y mantención de cuentas corrientes.

Agrega que la Corporación solicitó dicha autorización, la que fue concedida por la DIPRES a través del oficio N° 845 de 13, de junio de 2013, lo cual se materializó en la licitación pública N° 633-62-LP13.

Además, indica que acorde a lo precedente, no se solicitó la autorización de la apertura de estas cuentas del Banco Santander -entidad bancaria adjudicada en este proceso- a la Contraloría General, en el entendido que el hecho estaba amparado en un proceso con la Dirección de Presupuestos.

La situación descrita no se condice con el criterio sostenido en el dictamen N° 85.132, de 2013, de este origen, el cual señala que de procederse a la apertura de nuevas cuentas, ellas tendrán que ser gestionadas ante este Ente de Control, indicándose tanto los recursos que se manejarán a través de éstas, como los funcionarios titulares y suplentes que gozarán de la calidad de giradores, en armonía con lo previsto en el artículo 54 de la citada ley N° 10.336.

Sobre el particular, la CONAF en su respuesta, expresa que está realizando un levantamiento a nivel nacional de los apoderados, a fin de adjuntar el oficio de regularización, el cual enviará a este Organismo Contralor.

En consideración a que la Corporación informa sobre la adopción de medidas cuya concreción y efectividad solo será posible verificar a futuro, corresponde mantener esta observación.

3. Falta de segregación de funciones y de aprobación de las conciliaciones bancarias.

De la revisión efectuada, se constató que no existe la visación correspondiente de las conciliaciones bancarias efectuadas por el Departamento de Finanzas del nivel central y la Dirección Regional Metropolitana, de la CONAF, conforme se detalla a continuación:

a) Se verificó que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [redacted], del nivel central, son elaboradas y autorizadas por la Jefa de Sección de Análisis, de acuerdo a lo señalado en la respuesta del cuestionario de análisis de ambiente de control interno, enviada por el Jefe (I) del Departamento de Finanzas.

b) En el caso de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N°[redacted] de la Dirección Regional Metropolitana, realizadas entre los meses de enero a noviembre de 2018, se verificó que solo cuentan con la firma e individualización del funcionario encargado de su confección, omitiéndose los datos del trabajador responsable de su aprobación. Cabe señalar, además, que dichos documentos presentan enmendaduras y errores de sumas.

Los aspectos descritos en las letras a) y b) precedentes transgreden lo señalado en el numeral 55, letra d), División de las tareas, del Capítulo III, Clasificación de las Normas de Control Interno, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto dispone que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Asimismo, se infringe lo dispuesto en el numeral 38, de la citada resolución, sobre vigilancia de los controles, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

La CONAF en su respuesta informa en relación con lo observado en el literal a), que en el Nivel Central las conciliaciones bancarias son confeccionadas por un analista de la Sección Análisis, y revisadas por la jefatura de la misma, lo que se apreciaría en las conciliaciones que se adjuntaron en el correo electrónico de 20 de junio de 2019, enviado por la jefatura de dicha Sección a la comisión fiscalizadora. Asimismo, indica que, si se detectó que alguna conciliación no cumplía con dicho requisito, ha sido una situación excepcional.

En lo referente a lo objetado en el literal b) manifiesta que, en las conciliaciones bancarias se incorporó la firma del Jefe de la Sección Finanzas de la Dirección Regional Metropolitana a contar del mes de diciembre de 2018.

Sobre lo expuesto por la CONAF, en relación con lo objetado en el literal a), y atendidos los antecedentes proporcionados, se levanta lo objetado.

En cuanto a lo expresado por la CONAF respecto del literal b), sin perjuicio de la medida correctiva dispuesta a contar del mes de diciembre de 2018, se mantiene lo observado, puesto que los casos objetados corresponden a hechos anteriores y consolidados.

4. Conciliación bancaria no efectuada.

Se constató que la conciliación bancaria de enero de 2018, de la cuenta corriente N° [redacted], del Banco Santander, administrada por el Departamento de Finanzas del nivel central, no fue realizada. De acuerdo con lo señalado por la Jefa de Sección de Análisis de la CONAF, mediante correo electrónico de 20 de junio de 2019, las conciliaciones de enero y febrero del año 2018, se confeccionaron en forma conjunta, ya que producto del cambio del Sistema de Información para la Administración Financiera del Estado -SIGFE-, del I al II, se retrasó la entrega del sistema contable para el registro de las operaciones de enero de esa anualidad.

La situación señalada, además de representar un riesgo financiero sobre el control de los recursos, no se condice con lo indicado en el numeral 39 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos.

En su oficio de respuesta, la CONAF indica que el proceso de cierre 2018, se efectuó en la primera quincena de enero de 2019, ya que era el primer cierre en SIGFE II que se realizaba, por cuanto dicha situación produjo una sobrecarga de trabajo para el personal de la sección encargada de efectuar la conciliación bancaria, quienes se abocaron durante el mes de enero y febrero a terminar la apertura del año 2019, por lo que resultó materialmente imposible preparar la conciliación del mes de enero de la misma anualidad. Asimismo, señala que fue un hecho aislado producto de la puesta en marcha del SIGFE II.

No obstante lo argumentado por la CONAF, respecto de las razones que motivaron el hecho observado, corresponde mantener la objeción, en atención a que se trata de una situación consolidada.

5. Confección de conciliaciones bancarias en planillas Excel.

Se detectó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N^{os} [redacted] y [redacted], ambas del Banco Santander, utilizadas por el nivel central y la Dirección Regional Metropolitana de la CONAF, respectivamente, a través de las cuales la entidad administra los recursos operacionales de la entidad, son elaboradas en forma manual mediante planillas de cálculo Excel, en circunstancias que el SIGFE II, utilizado por el servicio para el registro de sus operaciones, cuenta con un módulo disponible para ello.

Es del caso precisar que las planillas Excel constituyen una herramienta que no posee mecanismos de control que permitan resguardar la integridad de los datos ingresados en ellas, con el consecuente riesgo de que la información contenida pueda ser modificada.

Lo descrito no guarda armonía con lo previsto en el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, en cuanto a que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

La CONAF, en su respuesta adjunta correo electrónico de 3 de octubre de 2019, del Área Servicio al Cliente de la División Tecnologías de la Información, de la Dirección de Presupuestos, en el cual se indica que el aplicativo de conciliación bancaria está operativo solo para cuentas corrientes del Banco del Estado.

Sin perjuicio de lo expuesto por la entidad, la utilización de planillas Excel para confeccionar las conciliaciones bancarias es un procedimiento que no se ha modificado y que representa riesgos en la integridad de la información que se procesa. Además, no se evidencian acciones tendientes a solicitar a la DIPRES la incorporación de la cuenta corriente que utiliza en el aplicativo de conciliación bancaria referido.

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación.

6. Partidas no regularizadas en las conciliaciones bancarias.

La Dirección Regional Metropolitana de la CONAF administra los recursos operacionales de la entidad en la cuenta corriente N° [redacted], del Banco Santander. En la revisión de las conciliaciones bancarias de la referida cuenta, se comprobó la existencia de partidas que no han sido ajustadas y/o aclaradas, conforme se detalla a continuación:

6.1 Documentos caducados no regularizados contablemente.

Producto de la revisión de la conciliación bancaria elaborada al 31 de diciembre de 2018, de la aludida cuenta corriente N° [redacted] se verificó que la CONAF no ha efectuado la contabilización de los cheques caducados de acuerdo al procedimiento B - 01 "Ajustes Cheques Caducados por Vencimiento del Plazo Legal de Cobro", establecido en el oficio N° 96.016, de 2015, de la Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público.

Asimismo, se constató la existencia de cheques emitidos en diciembre de 2018, que no han sido cobrados a la fecha de esta auditoría -agosto de 2019-, sobre los cuales el servicio no se ha pronunciado respecto a su regularización.

El detalle de los cheques en cuestión se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 4: CHEQUES NO COBRADOS CADUCADOS AL 31/12/2018			
FECHA	N° CHEQUE	A LA ORDEN DE:	MONTO $
31-08-2017	[redacted]	[redacted]	46.292
19-10-2017			4.860
16-02-2018			80.639
28-03-2018			58.185
28-03-2018			34.912
28-03-2018			46.667
31-05-2018			99.601
31-05-2018			104.046
08-06-2018			212.696
08-06-2018			10.537
31-07-2018			170.663
12-11-2018			20.540
26-12-2018			9.020
27-12-2018			16.420
27-12-2018			10.420
27-12-2018			9.220
TOTAL			934.718

Fuente: Información extraída de la nómina de cheques girados y no cobrados de las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Dirección Regional de la CONAF Región Metropolitana.

Lo descrito no se ajusta a los plazos establecidos en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del entonces Ministerio de Justicia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, que al respecto expresa que "El portador de un cheque deberá presentarlo al cobro dentro del plazo de 60 días, contados desde su fecha, si el librado estuviere en la misma plaza de su emisión, y dentro de 90 días, si estuviere en otra". Asimismo, consigna que "El portador de un cheque que no reclame su pago dentro de los plazos señalados, perderá su acción contra los endosantes. En el mismo caso, el portador perderá su acción contra el librador si el pago se hace imposible por hecho o por culpa del librado, posteriores al vencimiento de dichos plazos".

El incumplimiento a dicha norma deja de manifiesto, además, deficiencias respecto de la vigilancia continua que deben efectuar los directivos de sus operaciones, debiendo adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, en armonía con lo previsto en el citado numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General.

En su respuesta, la Corporación indica que se estableció un plan de trabajo supervisado por el nivel central, con el propósito de

regularizar el 100% de las partidas que figuran en las conciliaciones bancarias que no han sido ajustadas y/o aclaradas.

Además, adjunta los comprobantes contables en los que se registró la regularización de los cheques efectivamente caducados, incluidos en la tabla N° 4, durante el año 2019.

Asimismo, acompaña la cartola bancaria en la cual aparece el cheque N° [redacted] cobrado el 3 de enero de 2019, por $ 10.420, y en relación con el cheque N° [redacted] remite el comprobante contable N° 3480, de 25 de julio de 2019, mediante el cual se regularizó el anticipo otorgado por $ 80.639.

Efectuada la revisión de los antecedentes proporcionados en esta oportunidad por la CONAF, se levanta la observación en relación con los cheques Nos [redacted] y [redacted]. En cuanto a los restantes señalados en la tabla N° 4, se subsana lo objetado.

6.2 Giros contabilizados al cierre no aclarados.

Del examen efectuado a las conciliaciones bancarias de la aludida cuenta corriente N° [redacted] se detectó la existencia de 23 partidas por un monto de $ 17.811.619, en la nómina de cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2018, que no tienen identificación del número de cheque o bien, la numeración de éstos no corresponde a aquella utilizada por la entidad, considerando que los cheques Nos [redacted] y [redacted], se refieren al primero y al último cobrado durante el período 2018, numeración que proviene del año anterior.

Al respecto, se solicitó al Departamento de Finanzas de la CONAF la información sobre la naturaleza de tales giros contables, mediante correos electrónicos enviados los días 5, 10 y 12 de julio de 2019, sin que se obtuviera una respuesta. El detalle de los casos observados es el siguiente:

TABLA N° 5: PARTIDAS INCLUIDAS EN LOS CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS SIN ACLARAR

FECHA	N° CHEQUE	A LA ORDEN DE:	MONTO $	N° COMPROBANTE DE REGULARIZACIÓN SEGÚN RESPUESTA A PREINFORME
19-10-2017	[redacted]	[redacted]	137.763	53
31-10-2017			82.133	49
31-10-2017			16.695	50
31-10-2017			38.610	51
31-10-2017			5.265	52
27-12-2017			254.700	70

TABLA N° 5: PARTIDAS INCLUIDAS EN LOS CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS SIN ACLARAR				
FECHA	N° CHEQUE	A LA ORDEN DE:	MONTO $	N° COMPROBANTE DE REGULARIZACIÓN SEGÚN RESPUESTA A PREINFORME
28-12-2017	[redacted]	[redacted]	196.200	71
28-12-2017			87.100	72
28-12-2017			44.740	73
29-12-2017			172.670	74
23-03-2018			3.443.014	NO INFORMA
28-03-2018			653.759	331
28-03-2018			119.000	330
31-03-2018			150.000	NO INFORMA
06-04-2018			168.657	385
09-04-2018			8.552.530	391
29-10-2018			1.688.003	3451
18-11-2018			360	NO INFORMA
27-11-2018			80.000	4192
30-11-2018			635.300	4353
30-11-2018			635.300	4351
30-11-2018			200.000	4310
13-12-2018			449.820	NO INFORMA
TOTAL			17.811.619	

Fuente: Información extraída de la nómina de cheques girados y no cobrados de las conciliaciones bancarias proporcionadas por la CONAF Región Metropolitana y del oficio Ord. N° 686, de 2019, de esa entidad, como respuesta al preinforme de observaciones.

Tal situación no se aviene con lo previsto en el numeral 38 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad.

En su respuesta la Corporación informa que los 10 primeros cheques señalados en la tabla N° 5, corresponden a documentos con formato de formulario continuo, los cuales fueron debidamente contabilizados como documentos caducados, el 31 de enero de 2019. Asimismo, indica que dos partidas contables faltantes serían regularizadas durante el mes de octubre de 2019, e incluye los números de los comprobantes contables correspondientes a otros 9 casos que se habrían regularizado, según se detalla en la misma tabla.

Al respecto, en relación con los 10 primeros cheques en los que si bien se adjuntaron los comprobantes contables de regularización, la CONAF no proporcionó la conciliación bancaria del mes de febrero del año 2019, que permita acreditar el ajuste de dichos documentos en la nómina de cheques girados y no cobrados; respecto de las otras 9 partidas citadas, no proporciona antecedentes a fin de constatar su regularización; y de los 4 casos restantes observados, manifiesta que 2 de ellos serían regularizados durante el mes de octubre de 2019, pero no precisa a qué partidas se refiere.

Conforme a lo anterior, cabe agregar que, al 20 de junio de 2020, la entidad no había proporcionado información que permita acreditar la efectiva regularización de las citadas partidas -pese a que fue solicitada-, por lo que se mantiene la observación.

6.3 Depósitos no regularizados en saldo bancario.

Se verificó que en la conciliación bancaria de la citada cuenta corriente N°[redacted] al 31 de diciembre de 2018, se incluyeron partidas por un monto total de $ 9.427.621, correspondientes a "Depósitos no registrados en banco comercial", sin que a la fecha de cierre de esta auditoría -agosto de 2019- se hubiesen efectuado los depósitos en el banco. Lo descrito se advierte en los siguientes casos:

TABLA N° 6: DEPÓSITOS NO EFECTUADOS EN EL BANCO		
FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO $
19-10-2017	Traspaso XIII región promoción mes de octubre "reliquidación por diferencia de grados"	1.518.292
31-12-2017	Devolución saldos fondos fijos y fondos	3.080
11-06-2018	Ingresos propios decreto ley N° 701 "duplicación oficina provincial Melipilla"	144.570
31-08-2018	Nómina N° 522, Carla Brito, transferencia por pago de sueldo del mes de diciembre 2017	890.334
29-10-2018	Regulariza deudores pagados en exceso; según la nómina N° 119	245.540
31-10-2018	Regulariza deudores pagados en exceso	4.295.669
31-10-2018	Regulariza deudores pagados en exceso	524.124
30-11-2018	Regulariza deudores pagados en exceso	1.800.512
31-12-2018	Comprobante de ingreso 03-01-2019, Marcia Villanueva, saldo fondo por rendir	5.500
TOTAL		9.427.621

Fuente: Información extraída de las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Dirección Regional Metropolitana de la CONAF.

Lo expuesto, no guarda armonía con lo señalado en el anotado numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a la vigilancia continua que se debe realizar de las operaciones, por parte de los directivos, adoptando medidas oportunas antes cualquier evidencia de irregularidad.

En su respuesta, la CONAF incluye una tabla con la descripción de la operación y el número del documento mediante el cual se efectuó el registro contable, regularizando las partidas correspondientes a los montos de $ 1.518.292, $ 144.570, $ 890.334 y $ 5.500, y adjunta los comprobantes contables respectivos. En relación con la partida por $ 3.080, de 31 de diciembre de 2017, indica que se regularizará.

Sobre la materia, debe indicarse que los comprobantes contables a que alude la CONAF en su respuesta no cuentan con los antecedentes de respaldo que permitan verificar los montos regularizados. Además, no se acredita ni explica -solo se señala una fecha y que es un ajuste- en qué consistió la regularización del resto de las partidas por $ 245.540, $ 4.295.669, $ 524.124 y $ 1.800.512, que indica que habrían sido regularizadas el 31 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior, y considerando que las regularizaciones contables efectuadas no fueron debidamente acreditadas, y que, al 20 de junio de 2020, la entidad no había proporcionado información adicional sobre éstas -pese a haberla solicitada-, se mantiene la observación.

6.4 Cheques cobrados presentados como cheques girados y no cobrados al cierre contable.

En la mencionada cuenta corriente [redacted] se constató la existencia de cheques cobrados por un total de $ 299.895 durante el período 2018 y que al 31 de diciembre de ese año se encontraban en la nómina de cheques girados y no cobrados de la respectiva conciliación bancaria. El detalle de estos documentos se presenta a continuación:

TABLA N° 7 CHEQUES COBRADOS		
N° CHEQUE	FECHA COBRO	MONTO $
[redacted]	06-03-2018	90.556
	23-03-2018	42.333
	23-03-2018	47.583
	20-08-2018	11.933
	07-11-2018	19.590
	02-04-2018	87.900
TOTAL		299.895

Fuente: Información extraída de la nómina de cheques girados y no cobrados de las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Dirección Regional Metropolitana de la CONAF.

Tal hecho no se condice con lo previsto en el numeral 38 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya referido.

Sobre el particular, la CONAF, en su respuesta adjunta los comprobantes contables N°s 3687, de 6 de agosto, 3417 y 3420, ambos de 23 de julio, todos de 2019, correspondientes a la regularización de

los cheques por los montos de $ 90.556, $ 42.333 y $ 47.583. Asimismo, expresa que los restantes documentos serán regularizados durante el último trimestre del año 2019, a la espera de tener la documentación física del comprobante de egreso respectivo, los que se encuentran archivados en la bodega.

Se subsana lo objetado en relación con los cheques Nos [redacted], no obstante, respecto de aquellos documentos pendientes de regularizar, al 20 de junio de 2020, la entidad no ha proporcionado información sobre el compromiso adquirido, por lo que se mantiene lo observado.

6.5 Diferencias en las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente de la Dirección Regional Metropolitana de la CONAF.

Se advirtieron diferencias en el recálculo efectuado por esta Entidad Fiscalizadora de las conciliaciones bancarias de la apuntada cuenta corriente N° [redacted], respecto de los meses de enero, febrero, junio y julio del período 2018, conforme se detalla en la tabla N° 8 siguiente.

TABLA N° 8: DIFERENCIAS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DURANTE EL AÑO 2018

MES	(*) SALDO CONTABLE EN SIGFE II $	(**) PARTIDAS CONCILIA-TORIAS (+) $	(**) PARTIDAS CONCILIATORIAS (-) $	TOTAL REPROCESO DEL CÁLCULO $	SALDO EN CARTOLA BANCARIA (***) $	DIFERENCIA $
Enero	636.715.641	94.845.814	(642.429.575)	89.131.880	89.001.880	130.000
Febre-ro	546.020.946	63.113.064	(495.142.004)	113.992.006	113.129.072	862.934
Junio	403.308.035	71.421.682	(431.151.443)	43.578.274	35.833.099	7.745.175
Julio	446.540.549	55.111.942	(333.316.787)	168.335.704	149.303.011	19.032.693

Fuente: SIGFE II, conciliaciones bancarias y cartolas bancarias correspondientes.
(*) Saldo validado de la cuenta contable N° 11103, Banco del Sistema Financiero, en el SIGFE al cierre de cada mes.
(**) Información extraída de las conciliaciones bancarias proporcionadas por la CONAF, período 2018.
(***) Saldo validado de la cuenta corriente N° [redacted] cartola bancaria del Banco Santander al cierre de cada mes.

Cabe señalar que las conciliaciones bancarias de los meses de febrero, junio y julio de 2018 de la CONAF presentaban un saldo de cierre del mayor contable distinto a los saldos de la cuenta contable N° 11103, Banco del Sistema Financiero extraídos del SIGFE II.

Si bien al 31 de diciembre de 2018 no se presentan tales diferencias, la situación descrita no se condice con lo previsto en los numerales 48 y 50 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las transacciones deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificadas, de manera pertinente, a fin de garantizar que la dirección disponga

continuamente de una información fiable, a partir de la cual se elaboran los informes, los planes y los estados financieros.

En su respuesta, la Corporación indica que la diferencia de $ 130.000, corresponde a dos movimientos de la cuenta en la que se manejan fondos de terceros del Programa ONU-REDD (cuenta corriente Nº[redacted]), y que dicha cuenta forma parte del saldo de la cuenta contable N° 11103, Banco del Sistema Financiero.

Por su parte, en cuanto a las diferencias de los meses de febrero, junio y julio de 2018, informa que obedecen a los saldos bancarios de los mayores contables, provenientes de las operaciones de las áreas transaccionales de las Oficinas Provinciales de Melipilla y Santiago. Así también, indica que la herramienta de Traspaso de Fondos que se ocupa en la actualidad, no se encontraba habilitada en el Sistema SIGFE, por tanto, no se podía dejar saldadas en cero las partidas bancarias en dichas áreas transaccionales; añade que, al efectuar el cierre contable mensual siempre se valida que no existan saldos negativos en las cuentas bancarias de las áreas transaccionales.

No obstante los argumentos esgrimidos por la Corporación -que por lo demás no fueron acreditados- y que los hechos descritos corresponden a una situación consolidada, se mantiene lo observado.

6.6 Partidas conciliatorias no aclaradas en las conciliaciones bancarias.

En lo que concierne a la conciliación bancaria del mes de diciembre 2018, de la cuenta corriente N° [redacted], se visualizaron partidas no conciliadas, algunas de las cuales datan de enero de 2018, correspondientes a cheques cobrados y no contabilizados.

En relación con la materia, se solicitó al Jefe del Departamento de Finanzas, mediante correo electrónico de 5 de julio de 2019, aclaraciones respecto a la naturaleza y respaldo de estas transacciones. Sobre el particular, se proporcionaron antecedentes que no acreditaron en su totalidad las regularizaciones posteriores al cierre. Es preciso indicar que, se reiteró la referida petición en correos electrónicos de 10 y 12 de julio del 2019, sin obtener respuesta. Los casos se detallan a continuación:

TABLA N° 9: PARTIDAS NO ACLARADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018		
N°	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN	MONTO $
1.	Devolución por ventas al crédito Décima Región (+)	200.981
2.	Devolución por ventas al crédito Región Punta Arenas (+)	31.224
3.	Nóminas giradas y no cobradas (Provinciales) (+)	431.860
4.	Compensación anticipos a proveedor	529.912

TABLA N° 9: PARTIDAS NO ACLARADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018		
N°	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN	MONTO $
5.	Cheques cobrados y no contabilizados (-)	(8.739.013)
6.	Nóminas cobradas y no contabilizadas (-)	(3.410.087)
	TOTAL	(10.955.123)

Fuente: Información extraída de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [redacted] correspondiente al mes de diciembre de 2018.

Lo descrito no se aviene con lo previsto en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, respecto de la vigilancia continua que deben efectuar los directivos de sus operaciones, debiendo adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, la Corporación informa que los ítems 1, 2 y 4, observados, fueron regularizados durante los meses de julio y agosto de 2019, cuya documentación adjunta. Respecto del ítem 3, comunica que sería regularizado en el mes de octubre de 2019, y que las partidas de los ítems 5 y 6, se regularizarían durante el último trimestre del año 2019.

En atención a lo expuesto, considerando que la CONAF adjuntó los comprobantes de egreso N°s 3376, de 18 de julio, y 3861, de 19 de agosto, ambos de 2019, mediante los cuales se regularizaron las partidas 1, 2 y 4 por las sumas de $ 200.981, $ 31.224 y $ 529.912, respectivamente, se subsana lo observado, sin embargo, para las partidas restantes, cuya regularización no consta, se mantiene.

7. Conceptos erróneos en las partidas conciliatorias.

Se observó que en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N^{os} [redacted] y [redacted] ambas del Banco Santander y al 31 de diciembre de 2018, del nivel central y de la Dirección Regional Metropolitana de la CONAF, respectivamente, se utilizaron partidas conciliatorias con una denominación errónea.

En el caso de la cuenta corriente del nivel central de la Corporación, se informó un monto de $ 1.166.351.701, como cheques girados y no cobrados, en circunstancias que $ 1.122.598.609, correspondían a transferencias contabilizadas, pero no incluidas en la cartola bancaria al 31 de diciembre de 2018 y solo la diferencia de $ 43.753.092, a cheques girados y no cobrados.

A su vez, se observó que en las conciliaciones bancarias de los meses de febrero y marzo de 2018, de la cuenta corriente N° [redacted] de la Región Metropolitana, se utilizó el concepto

"Depósito No contabilizado" por $ 257.885.567, en transacciones que se referían a cargos del banco no contabilizados.

Lo anterior, además de contravenir la transparencia de las conciliaciones bancarias y dificultar la revisión de las mismas, pugna con lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en relación a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento, antes durante y después de su realización. Asimismo, no guarda armonía con lo previsto en el numeral 38 del citado documento, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Sobre la materia, la Corporación manifiesta en su respuesta que en el Manual de Conciliaciones Bancarias se indica claramente la estandarización de las partidas a utilizar en las conciliaciones.

Por su parte, en relación con los cargos del banco no contabilizados de la cuenta corriente [redacted], del Banco Santander, expone que corresponden a traspasos contables vía remesas enviadas desde la Oficina Central, que se denominan técnicamente como Traspaso Convenio de Remuneraciones, situación que se encuentra regularizada en el mes de julio de 2019.

Al respecto, cabe precisar que, sin perjuicio del ajuste realizado en el mes de julio de 2019 respecto de la cuenta corriente de la Región Metropolitana de la CONAF, los conceptos erróneos utilizados por la Corporación en las conciliaciones bancarias -"transferencias" en el caso del Nivel Central y "traspasos" en la Dirección Regional- constituyen hechos consolidados, y que el manual de procedimientos referido fue emitido en septiembre de 2019, por lo tanto, las medidas contenidas en éste sobre "Situaciones que se producen al conciliar", son de aplicación y validación futura.

Al tenor de lo señalado, la observación se mantiene, teniendo en consideración, además, que en relación con los conceptos pendientes de regularizar de la cuenta corriente del nivel central, no se obtuvo información de la CONAF al 20 de junio de 2020, pese a haberla solicitado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Falta de antecedentes que acrediten la recepción y entrega de bienes.

En lo que respecta a la recepción, ubicación y entrega de bienes adquiridos con fondos transferidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la CONAF para atender situaciones de emergencia, se solicitó al Jefe del Departamento de Finanzas, a través de correo

electrónico de fecha 12 de agosto de 2019, las nóminas con el personal que recibió los productos comprados -debidamente firmadas-, ubicación y número de inventario, cuando corresponda, de las órdenes de compras que se detallan en el anexo N° 1, sin que se haya obtenido una respuesta al cierre de esta auditoría, esto es, al mes de agosto de 2019.

En efecto, del examen realizado se determinaron las siguientes situaciones:

1.1. Adquisiciones efectuadas mediante trato directo.

a) Orden de compra N° 633-221-SE17.

La referida orden de compra consigna la adquisición de 1.000 “botas combate incendios forestales modelo 176-8”, al proveedor Iturri S.A. por $ 137.290.895, IVA incluido, de las cuales se recibieron 787, acorde lo indica la guía de recepción N°1700037, de 1 de marzo de 2017, de la Sección Control de Bienes e Inventario del nivel central de la CONAF, y la factura N° 295, de igual año, por $ 108.047.466 -por 787 botas-, no obstante, no se proporcionó una nómina de los trabajadores que recibieron dichos productos.

La CONAF manifiesta en su respuesta que aún se encuentra consolidando la información relacionada con las nóminas de entrega de los productos a nivel nacional, por lo que corresponde mantener lo observado.

b) Orden de compra N° 633-1836-SE15.

Mediante la citada orden de compra se adquirieron 2.000 “botas para personal de brigadas incendios forestales”, a la empresa Servicios Integrales R6 Limitada, por $ 202.276.200, IVA incluido. Sobre el particular, cabe señalar que en la documentación proporcionada por la CONAF no se incluye la constancia de la entrega de los bienes recibidos por el personal de brigadas, ni tampoco la Guía de Recepción de la Sección Control de Bienes e Inventario.

En su respuesta, la Corporación adjunta la guía de recepción de la bodega N° 1500215, de 9 de diciembre de 2015, de la Sección Control de Bienes, que da cuenta del ingreso de las botas de brigadistas a las bodegas de la CONAF. Además, informa que aún se encuentra consolidando la información relacionada con las nóminas de entrega al personal de los productos a nivel nacional.

En atención a lo argumentado por la entidad y de la revisión efectuada a la guía de recepción de bodega, se subsana lo objetado respecto de ésta. No obstante, se mantiene lo referido a la entrega de los bienes al personal correspondiente, toda vez que la medida que comunica aún se encuentra en ejecución.

c) Orden de compra N° 633-208-SE17

A través de esta orden de compra y de acuerdo a los “Términos de Referencia de Equipamiento Radial por Emergencia de Enero-2017”, se adquirieron “Equipos Radiocomunicacionales Móviles” -según se detalla en la tabla N° 10-, a la Sociedad Enerset Limitada por $ 101.112.193, IVA incluido, cuya recepción se encuentra respaldada por la guía de recepción N° 1700036, de 9 de febrero de 2017, del Jefe de Sección Control de Bienes e Inventario de la CONAF, sin embargo, no se adjuntó la nómina del personal que recibió los equipos móviles, ni se indicó el número de inventario del equipo y la ubicación de los mismos.

TABLA N° 10: DETALLE DE ORDEN DE COMPRA N° 633-208-SE17	
PRODUCTO	CANTIDAD
Cargadores de batería	200
Adaptador de batería o accesorios	300
Cable de radiofrecuencia (RF) modelo DGP5000-8000	3
Cable de radiofrecuencia (RF) modelo DGM5000-8000	3
Cable de radiofrecuencia (RF) modelo DEP 550	3
Equipo de comunicación de datos de radiofrecuencia modelo DGP 5550	34
Equipo de comunicación de datos de radiofrecuencia modelo DGP 8550	50
Equipo de comunicación de datos de radiofrecuencia modelo de radio base/móvil Motorola DEM 500	35

Fuente: Información extraída de la orden de compra N° 633-208-SE17

La CONAF, en su respuesta, proporciona una planilla en la que se incluye la identificación y descripción de los equipos de radio, número de activo y región a la cual fueron asignados. Además, señala que, a la fecha de su respuesta, aún se encuentra consolidando la información de nóminas de entrega a nivel nacional.

Atendido lo expuesto, se subsana lo objetado en relación al número de inventario, y se advierte la falta de antecedentes que permitan acreditar la recepción de los equipos por el personal que informa y su ubicación, dado que la consolidación de esa información se encuentra en proceso, por lo que se mantiene, en ese aspecto, la observación formulada.

1.2. Adquisición efectuada mediante licitación pública sobre provisión de prendas de vestuario ignífugo.

La CONAF adjudicó la licitación ID 633-6-LR16, mediante la resolución N° 396, de 2016, a varios oferentes, entre ellos, a la empresa Technopoints Chile Limitada, para la adquisición de pantalones ignífugos, emitiendo la orden de compra N° 633-151-SE17.

Luego, el contrato suscrito entre la CONAF y la citada empresa, el 19 de agosto de 2016, establece en su cláusula cuarta que la duración del mismo será de tres años a partir de la emisión de éste,

correspondiente a las temporadas 2016-2017, año 1; 2017-2018, año 2, y 2018-2019, año 3, prorrogable por un año más.

Precisado lo anterior, cabe señalar que a través de la orden compra antes aludida, se adquirieron 2.300 pantalones ignífugos, los que fueron recibidos mediante la guía de recepción N° 1700018, de 25 de enero de 2017, de la Sección Control de Bienes e Inventario del nivel central de la CONAF.

Al respecto, se solicitaron al Jefe del Departamento de Finanzas las nóminas del personal que recibió dichos elementos, quien, a través de correo electrónico de 20 de agosto de 2019, adjuntó una planilla de trabajo donde se detalla que se despacharon 1.247 pantalones a varias regiones, quedando pendientes 1.053. Asimismo, indicó que el sistema de existencias no entrega un reporte automático y se tiene que depurar la información, agregando que el análisis de la distribución abarca hasta el mes de mayo de 2018, faltando por analizar las entregas de ese stock en el período 2018-2019.

En cuanto a la solicitud de las nóminas de recepción de los pantalones ignífugos, señaló que se están recopilando, debido a que la distribución se realizó en forma parcializada a varias regiones en distintas guías de salida del sistema de existencias desde la Oficina Central de la CONAF, por lo que se están determinando las regiones de destino, para posteriormente solicitar los respaldos de entrega de los pantalones a las brigadas.

Al tenor de lo expresado, se encuentra pendiente la acreditación de la distribución de las especies adquiridas respecto del período 2018-2019, ascendentes a los 2.300 pantalones, así como también, la recepción por parte de los beneficiarios.

La Corporación, en su respuesta, manifiesta que todo el vestuario que quedó en stock fue distribuido y ocupado en la temporada siguiente a la adquisición -2018-2019-, que en la bodega no existen las condiciones (espacio físico), ni el personal necesario para separar vestuario, calzado y elementos de protección personal (EPP), comprado o adquirido con fondos de emergencia y con presupuesto de la CONAF. Además, indica que durante el proceso de distribución no se distingue el origen del financiamiento, por lo que se dificulta la identificación por prenda. No obstante, señala que está realizando un análisis para depurar la información.

1.3. Dado lo expuesto por la CONAF, y teniendo presente que la medida enunciada se encuentra en ejecución, se mantiene lo objetado. Adquisiciones efectuadas mediante convenio marco.

- Adquisición de viviendas de emergencia.

La CONAF, mediante la orden de compra N° 1039-1561-CM17 adquirió 4 viviendas de emergencia Dux básico 6.00 x 2.50 x 2.60 metros, para la implementación de las bases brigadistas, a la Compañía

General Productos y Servicios TORKA Limitada, las cuales, según consta en la guía de entrega N° 198, de 8 de enero de 2018, fueron recibidas por el Jefe de Programa de la Región Metropolitana.

Al respecto, se requirió a la Gerencia de Protección Contra Incendios Forestales de la Corporación, a través de correo electrónico de 23 de agosto de 2019, información sobre la ubicación e inventario de las viviendas, sin que se haya obtenido una respuesta sobre el particular, al día 30 de igual mes y año.

En su respuesta, la CONAF acompaña fotografías que respaldan la ubicación de los contenedores (viviendas de emergencia), así como también, adjunta el correo electrónico de 21 de agosto de 2019, de don [redacted] Encargado de Logística del Departamento de Protección contra Incendios Forestales de la Región Metropolitana de la entidad auditada, en el cual se indica la ubicación de las 4 viviendas de emergencia, las que están siendo utilizadas como bodegas; asimismo, acompaña las actas de alta N°s 22, 23, 24 y 25, de 1 de enero de 2019, que señalan, además de la ubicación, la unidad de trabajo y la persona responsable. Agrega que, tales bienes se encuentran debidamente registrados en el sistema de activo fijo.

Conforme a lo anterior y luego de la revisión de los nuevos antecedentes presentados por la Corporación, corresponde levantar la observación.

Las observaciones expuestas en los numerales 1.1, letras a), b) y c), 1.2 y 1.3, precedentes, no se condicen con lo prescrito en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; además, no se aviene con lo señalado en el numeral 57, el cual dispone que debe existir una supervisión competente de todas las funciones para el logro de los objetivos del control interno.

Asimismo, en cuanto a las situaciones observadas en los puntos 1.1, letras a) y b), y 1.2 anteriores, no se ajustan a lo previsto en el numeral 3, del Manual de Procedimientos Administrativos, Activo Fijo Físico de Uso, aprobado mediante la resolución N° 35, de 18 de enero de 2018, de la CONAF, en cuanto a que los bienes que no forman parte del inventario mural y por ende no se activan y no se codifican, su entrega al usuario (a), es a través de algún documento, tales como guía de recepción o de entrega.

Por su parte, lo señalado en los puntos 1.1, letra c), y 1.3, no se aviene con lo consignado en el numeral 4, proceso de alta, del referido manual, en orden a que una vez ingresado el bien en el Sistema GESAD de Activo Fijo o sistema Informático que corresponda -sean bienes de activos fijos, bienes menores inventariables y/o bienes de terceros-, éste asigna un Número Único Nacional de Inventario, que el bien mantendrá hasta que se proceda a darlo

de baja. Una vez ingresado el bien al sistema se generará el documento de Acta de Alta, con todos los antecedentes del bien y su responsable.

2. Boletas de garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

En forma previa, cabe indicar que la Sección de Tesorería, dependiente del Departamento de Finanzas de la CONAF, utiliza el Sistema de Abastecimiento Estratégico, SAE, que estandariza los procesos de adquisiciones de la Corporación y permite el control de los contratos, garantías y pagos.

Ahora bien, con fecha 21 de agosto de 2019, se efectuó un arqueo de documentos de caución, consistentes en pólizas, boletas de garantía y vales vista, emitidos por terceros en favor de la CONAF, por concepto de fiel cumplimiento de los contratos suscritos en el marco de los incendios forestales, desde el año 2015 al 2018, examinándose la información contenida en dicho sistema y la custodia física de los documentos, producto de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Documentos de garantías vencidos.

Se constató que la Sección de Tesorería, mantiene en custodia boletas de garantía vencidas, conforme se detalla en el anexo N° 2, del presente documento, las que, pese a su fecha de vencimiento, y de acuerdo a la información contenida en el referido registro, no habían sido devueltas a los proveedores.

Al respecto, resulta del caso precisar lo dispuesto en el numeral 10 del Manual de Procedimientos de Adquisición de la CONAF, que establece, en lo que interesa, que la responsabilidad de controlar la vigencia de las garantías y que la ejecución de los contratos se encuentre resguardada por estos documentos, será del gestor del contrato nominado por la unidad requirente. La renovación, modificación, cambio o solicitud de entrega será responsabilidad de la unidad compradora.

Con todo, la información tenida a la vista da cuenta de que no se han efectuado las gestiones tendientes a dar cumplimiento a dicho procedimiento interno, destinado, entre otros, a asegurar la devolución oportuna de los referidos documentos.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el referido Manual de Procedimientos de Adquisiciones aprobado por la resolución N° 335, de 2017.

En su respuesta, la CONAF manifiesta que los proveedores que entregaron las boletas de garantía que se encuentran en custodia y vencidas, no se han acercado a sus dependencias a retirarlas, asimismo, agrega que no puede enviar este tipo de documentos vía correo

certificado, puesto que son instrumentos valorados. Añade que, no existe interés por parte de los proveedores en obtenerlas, dado que al vencer el documento se liberan los fondos del tomador sin tener la obligación de entregar al banco el documento original vencido.

En relación con la materia, cabe advertir que la CONAF deberá efectuar la devolución de las aludidas cauciones, y en los casos que proceda, ponderar las particularidades de cada caso, a fin de que ello se realice directamente a los bancos emisores, conforme a lo dispuesto en el dictamen N° 4.804, de 2017, de este Organismo Contralor. Por lo expuesto, la observación se mantiene.

b) Documentos de garantías no encontrados.

En base a las garantías de fiel y oportuno cumplimiento publicadas por la CONAF en el portal del Mercado Público, se constató, a través del arqueo realizado, que la Corporación no mantenía en custodia los documentos que garantizan el fiel cumplimiento de los contratos suscritos que se detallan en el anexo N° 3, de los cuales tampoco había constancia de haber sido devueltos a los proveedores.

Al respecto, se advirtió que, del total de 8 documentos faltantes, 4 de ellos no fueron encontrados en el sistema SAE, y los otros 4 están ingresados, pero la jefatura de la Sección de Tesorería no los ubicó en el lugar donde mantiene en custodia las cauciones.

La situación descrita incumple lo señalado en el numeral 10 párrafo 2 del Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la CONAF, en cuanto a que la responsabilidad de la custodia de cualquier tipo de documento que corresponda a una garantía relacionada con un proceso de compra, será del Departamento de Finanzas del nivel central y las Secciones de Finanzas en Regiones, unidades que deberán tener un proceso sistematizado de control y seguimiento.

En su respuesta, la CONAF adjunta 4 de estas cauciones que han sido encontradas e indica que continúa con el análisis de las situaciones restantes, según se detalla en el anexo N° 3.

Al tenor de lo expuesto, se subsana lo observado en relación con las 4 garantías ubicadas y se mantiene respecto de las 4 cauciones restantes, conforme al detalle consignado en el citado anexo.

3. Omisión de cláusula que exige la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

Mediante la resolución AB N° 85, de 2015, la CONAF autorizó, a través de la modalidad de trato directo, la adquisición de material retardante de fuego de larga duración y, posteriormente, suscribió un contrato con el proveedor BLUMOS S.A., por un monto de USD 233.811,20, sin

que se incluyera en éste una cláusula que dispusiera que el proveedor debía presentar una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

Sobre el particular, se evidencia una vulneración a lo consignado en el inciso final del artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, el proveedor adjudicado entregará las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la entidad licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato. Además, señala que el otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM, como en este caso.

En su respuesta, la Corporación manifiesta que la compra se generó cuando se encontraban en un estado de emergencia que involucraba 89 incendios al mismo tiempo en las regiones de Valparaíso, Maule, Biobío, La Araucanía y Los Lagos, debido a lo cual la activación de alertas rojas, se realizó de acuerdo a lo consignado en la resolución N° 10, de 15 de enero de 2015, en que la Dirección Ejecutiva de la CONAF calificó como de emergencia y urgente los gastos en que la Corporación debía incurrir.

A su vez, reconoce que no se consideró en el convenio la garantía de fiel cumplimiento correspondiente y que producto de la emergencia, el contrato se firmó con posterioridad, por lo cual resultaba extemporáneo considerar la referida garantía, cuando ya se había cumplido el mismo.

Además, señala que ocurrida una emergencia no es posible tramitar el contrato y garantías el mismo día. No obstante, agrega que se han tomado todas las medidas pertinentes, aunque en situaciones de emergencias, existe una dinámica de urgencia que no está reflejada en la normativa.

En relación con la materia, cabe dejar establecido lo dispuesto por este Ente de Control, en los dictámenes N°s 40.405, de 2011, y 328, de 2016, entre otros, en cuanto a que la CONAF ejerce funciones públicas y, en tal contexto, a sus trabajadores les son aplicables las disposiciones contenidas en el Título III -denominado “De la Probidad Administrativa”- de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo que, en lo atingente, se expresa en el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

De esta manera, es necesario que esa entidad, en lo sucesivo, y de haber determinado regirse por la ley N° 19.886 y su reglamento -como ocurrió en la especie, acorde con lo precisado en la citada resolución AB N° 85, de 2015-, requiera el otorgamiento de tal caución a más tardar en la fecha de firma del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En razón de lo anterior, corresponde mantener la observación, que por lo demás, se refiere a un hecho consolidado.

4. Causal invocada para realizar contratación mediante trato directo no acreditada.

Se verificó que mediante la resolución N° 547, de 2015, la CONAF aprobó el trato o contratación directa para el "Desarrollo de la Campaña Nacional de Prevención de Incendios Forestales 2015-2016" con la Fundación de Comunicaciones y Cultura del Agro (FUCOA), por la suma de $ 246.000.000.

Para justificar la contratación a través de la aludida modalidad de trato directo, se invocó, en el numeral 12, de los considerandos de la citada resolución N° 547, de 2015, la causal contemplada en el artículo 10, numeral 7, letra f), del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, disposición que autoriza emplear dicha modalidad cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y "siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", exigiendo que ambas circunstancias concurran simultáneamente.

Cabe indicar que la compra en estudio se llevó a cabo -según lo indicado en el considerando 7, de la mencionada resolución N° 547, de 2105-, sobre la base del requerimiento efectuado en el documento SAGA N° 788/OC-2015, de 8 de octubre de 2015, elaborado por el Gerente de Protección contra Incendios, que justifica la contratación solicitada con la fundación FUCOA.

Al respecto, se verificó que mediante el referido documento SAGA N° 788/OC-2015, se solicitó la contratación mediante la modalidad de trato directo, no obstante, no se menciona en éste la contratación con la fundación FUCOA, que se incluye en el considerando 7, precitado.

Además, no se acredita lo afirmado en la letra f) del aludido considerando 7, en orden a que no existen otros proveedores que cuenten con la cobertura, experiencia y especialización en materia de publicidad respecto a programas gubernamentales ligados a los servicios del sector agrícola, atribuidos a dicha entidad.

Sobre la materia, es preciso señalar que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran la hipótesis contemplada en la normativa cuya aplicación

se pretende, lo que no aconteció en la especie, debiendo existir además una justificación relativa a la no existencia de otros proveedores, según el criterio sostenido, entre otros, en los dictámenes Nos 66.505 de 2010, 46.564, de 2011, 62.834, de 2014, y 35.861, de 2016, todos de esta Contraloría General.

En su respuesta, la CONAF señala que, a partir de la temporada 2017-2018, el proceso de contratación de la campaña de prevención de incendios se realizó a través del portal del Mercado Público, mediante la modalidad de grandes compras, ID Nos 36122 y 43495, para los años 2017-2018 y 2018-2019, respectivamente.

En atención a que la Corporación no desvirtúa lo objetado -en cuanto a la falta de acreditación de la causal invocada para realizar el trato directo- y que el cambio de modalidad de compra que señala se refiere a otro período, corresponde mantener lo observado.

5. Adquisición mediante trato directo con Air Lama Helicopters S.p.A.

La CONAF, mediante la resolución N° 778, de 2016, autorizó a través de la modalidad de trato directo la adquisición del servicio de combate y transporte en helicópteros, del personal destinado a la prevención y combate de incendios forestales, suscribiendo un contrato, con la empresa AirLama Helicopters S.p.A, el 14 de enero de 2017, correspondiente a 100 horas de vuelo para las aeronaves AS 350 B3, matrículas [redacted] y [redacted], emitiendo el 30 de diciembre de 2016, la orden de compra ID N° 633-2625-SE16, por un monto de USD 595.000.

Para justificar la contratación a través de aludida modalidad de trato directo, se invocó, en el numeral 14, de los considerandos de la citada resolución N° 778, de 2016, el artículo 8° literal c) de la nombrada ley N° 19.886, que establece que procederá el trato o contratación directa, entre otros, “En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente”, y el artículo 10, N° 3, del referido decreto N° 250, de 2004, que reitera lo señalado en el literal c) del artículo 8° del anotado texto legal.

Al respecto, consta que a través de la resolución N° 761, de 26 de diciembre de 2016, de la CONAF, se resuelve “Califíquese como de emergencia y urgente los gastos en que CONAF deberá incurrir, por contratación de bienes y servicios en la implementación y ejecución del plan de contingencia para reforzar la prevención y combate de incendios forestales, durante el período que media entre el 18 de noviembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017”.

Del examen realizado al efecto, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Falta cláusula de modificación de contrato.

Se constató que mediante la resolución N° 199, de 2017, la Corporación autorizó la modificación de los servicios indicados en la aludida resolución N° 778, de 2016, para la extensión de horas de vuelo de las aeronaves contratadas a la empresa Air Lama Helicopters S.p.A, emitiendo la orden de compra ID N° 633-609-SE17, por USD 1.118.600, por 200 horas de vuelo para las citadas aeronaves AS 350 B3, matrículas [redacted] y [redacted]

Cabe hacer presente que el convenio suscrito con el proveedor no incluye cláusulas que permitan modificar las horas de vuelo contratadas.

Lo expuesto, se detalla en tabla adjunta:

TABLA N° 11: HORAS DE VUELO DE LA AERONAVE AS 350 B3 DEL PROVEEDOR AIR LAMA HELICOPTERS S.p.A.

N° RESOLU-CIÓN / AÑO	N° ORDEN DE COM-PRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	MONTO MÁS IVA USD	BASE DE OPERA-CIÓN	N° MATRÍ-CULA	HORAS (POR AERONAVE)
778-2016	633-2625-SE16	30-12-2016	595.000	Miguel Bustos Región del Biobío	[redacted]	100
						100
199-2017	633-609-SE17	18-03-2017	1.118.600			200
						200

Fuente: Antecedentes obtenidos de los comprobantes contables de egreso proporcionados por el Departamento de Finanzas de la CONAF.

Lo anterior implica una vulneración a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 77 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -aplicable en la especie, conforme a lo señalado en la resolución N° 778, de 2016, de la CONAF-, el cual establece que los contratos regulados por este reglamento podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las causales que se establezcan en el contrato, entre las cuales se contempla el mutuo acuerdo de las partes, respecto de lo cual no se tuvo información durante el transcurso de la auditoría.

La CONAF, en su respuesta, adjunta el "Anexo Contrato de Servicio de Combate y Transporte en Helicópteros del Personal Destinado a la Prevención y Combate de Incendios Forestales", de 9 de julio de 2017 -firmado por las partes-, del contrato celebrado con Air Lama Helicopters S.p.A., por la extensión de 200 horas de vuelo para las aeronaves AS 350 B3, matrículas [redacted] y [redacted]

Conforme al antecedente proporcionado por la CONAF, que evidencia un acuerdo entre las partes, se levanta lo objetado.

b) Garantía de fiel y oportuno cumplimiento que no cubre el período de duración del contrato.

La cláusula tercera del convenio suscrito entre la CONAF y Air Lama Helicopters S.p.A., el 14 de enero de 2017, indica que "en el caso que exista un remanente días y/u horas vuelos, éstas podrán ser utilizadas por CONAF hasta el 31 de diciembre de 2017", no obstante, se advirtió que las garantías de fiel cumplimiento entregadas por el proveedor tenían como fecha de vencimiento el 22 y 24, de junio de 2017, en circunstancias que los servicios podían prestarse hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Además, se constató que el proveedor no adjuntó una nueva garantía de fiel cumplimiento por el monto asociado a la referida orden de compra ID N° 633-609-SE17.

Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 70, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece que el plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimento en los casos de contrataciones de servicios, no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos; asimismo, vulnera lo señalado en el inciso final del artículo 68, del mismo texto normativo -aplicable en la especie según se indicó con antelación-, en relación a que el otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM, como es el caso analizado.

La CONAF en su respuesta, reconoce que las boletas de garantía de fiel cumplimiento tenían vigencia hasta el 22 y 24 de junio de 2017, agregando que los servicios concluyeron antes de la fecha de vencimiento de las mismas, adjuntando para ello los informes finales de operaciones y los finiquitos de los servicios prestados por el proveedor.

Cabe señalar que, en el análisis de los antecedentes aportados por la CONAF, esto es, los informes finales de operaciones de 16 de noviembre de 2017, de las citadas aeronaves, correspondientes a los períodos comprendidos entre el 16 de enero y el 25 de abril, y el 14 de enero y el 23 de abril, ambos de 2017, respectivamente, se advierte que la prestación de los servicios por parte del proveedor terminó antes de los vencimientos de las garantías.

Por lo expuesto, procede levantar la observación.

6. Falta de emisión de contrato.

La Corporación autorizó, mediante la resolución N° 109, de 30 de enero de 2017, la adquisición a través de la modalidad trato directo de 1.000 pares de botas para brigadistas por emergencias de incendios forestales, con la empresa Iturri S.A., emitiendo al efecto la orden de

compra ID N° 633-221-SE17, de fecha 31 de igual mes y año, por un monto de $ 137.290.895, IVA incluido.

Al respecto, el Jefe (I) del Departamento de Finanzas informó, en correo electrónico de 3 septiembre de 2019, que no se suscribió el respectivo convenio con el proveedor. Tal hecho, no permite determinar el plazo de vigencia, las garantías, las medidas a implementar por eventuales incumplimientos del proveedor, así como sus causales de término, en conformidad a lo establecido en el artículo 64 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -aplicable en la especie acorde a lo previsto en la citada resolución N° 109, de 2017-.

Asimismo, lo indicado conlleva una vulneración a lo dispuesto en el artículo 63 del mismo texto reglamentario, que previene que las adquisiciones superiores a 1.000 UTM deben formalizarse mediante la suscripción del respectivo contrato.

En su respuesta, la CONAF reconoce que no se suscribió el contrato y no se solicitó la garantía fiel cumplimiento, fundamentando que la compra fue realizada dentro de la emergencia de la tormenta de fuego, agregando que los productos fueron recepcionados correctamente y se tomaron las medidas necesarias -que no especifica- a fin de estar preparados para situaciones de emergencia y cumplir con todos los requisitos legales exigidos por la ley de compras públicas.

Al respecto, cabe reiterar lo dispuesto por este Ente de Control, en los dictámenes N°s 40.405, de 2011, y 328, de 2016, entre otros, en orden a que la CONAF ejerce funciones públicas y, en tal contexto, a sus trabajadores les son aplicables las disposiciones contenidas en el Título III -denominado “De la Probidad Administrativa”- de la anotada ley N° 18.575, debiendo actuar con preeminencia del interés general por sobre el particular, lo que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz. Lo anterior, se expresa en la integridad ética y profesional de quienes gestionan los recursos públicos. En tal sentido, esa repartición deberá adoptar las medidas pertinentes, en orden a emitir los contratos como el de la especie, aún en situaciones de emergencia.

Al tenor de lo precedente, se mantiene lo observado, que por lo demás, se refiere a un hecho consolidado.

7. Órdenes de compra emitidas antes de la firma del contrato correspondiente.

Se advirtió que la CONAF emitió órdenes de compra con anterioridad a la suscripción de los contratos correspondientes, según se aprecia en la tabla adjunta:

TABLA N° 12: ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS			
N° ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ORDEN DE COMPRA	FECHA DEL CONTRATO	EMPRESA ADJUDICADA
633-2625-SE16	30-12-2016	14-01-2017	AIR LAMA HELICOPTERS S.p.A
633-2627-SE16	30-12-2016	12-01-2017	SERVICIOS DE AVIACIÓN HELILOG LIMITADA
633-176-SE17	26-01-2017	21-02-2017	SAAMA AVIACIÓN S.p.A
633-674-SE15	14-04-2015	29-04-2015	BLUMOS S.A.
633-208-SE17	30-01-2017	07-02-2017	SOCIEDAD ENERSET LTDA.

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Departamento de Finanzas de la CONAF.

En relación con la oportunidad en que deben emitirse las órdenes de compra y el contrato respectivo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 63 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que “para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley Nº 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación”.

Por su parte, el inciso final del artículo 65 del mismo texto reglamentario preceptúa que las órdenes de compra emitidas de acuerdo a un contrato vigente deberán efectuarse a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

De las normas citadas, es posible advertir que las órdenes de compra deberán emitirse de acuerdo a un contrato vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto, puesto que el licitante sólo a partir de esa época se encuentra en condiciones de expedir tales documentos y no con anterioridad (aplica dictamen N° 98.702, de 2014, de la Contraloría General).

La CONAF, en su respuesta, reconoce que se emitieron órdenes de compras antes de la firma del contrato, argumentado que, dadas las características del trabajo de la Corporación, tiene que administrar y coordinar emergencias de incendios forestales, por lo que la necesidad de contar con los recursos muchas veces obliga a emitir la orden de compra antes de la firma del contrato. Agregando, que se dieron las instrucciones correspondientes y que esta práctica actualmente no se aplica.

Sobre lo expuesto, la CONAF confirmó lo objetado y no acreditó la emisión de las instrucciones que informa, las que por lo demás, son de implementación y validación futura, por ende, corresponde mantener lo objetado.

8. Falta acreditación de la inscripción en la plataforma Chile Proveedores.

a) Mediante la resolución N° 190, de 2017, la CONAF autorizó la contratación directa de arriendo de helicópteros modelo Bell 205, y K-MAX, para el combate y transporte del personal destinado al combate de incendios forestales, contratando los servicios con la empresa Helicopter Express INC. En el numeral 8 de los considerandos del señalado acto, se indica “que la empresa Helicopter Express es un proveedor extranjero que se encuentra inscrito en el registro de proveedores y que, para estos efectos, acompañó declaraciones juradas en las cuales consta que no tiene inhabilidades para ser contratado”, no obstante, no se adjunta documentación de respaldo que permita acreditar tal hecho y tampoco se encuentra publicada en la plataforma de Chile Proveedores.

b) La CONAF autorizó el trato directo, a través de la resolución N° 104, modificada por la resolución N° 113, ambas de 2017, del servicio de arriendo de Helicóptero Sikorsky S-64, con la empresa Erickson Incorporated, por un monto de USD 3.164.500,00.

Al respecto, cabe señalar que en los “Términos de referencia (TDR) servicio de combate de incendios forestales período de Incendio Forestal 2016-2017”, se consigna que, para proceder al pago de los servicios, el adjudicado, previo a aceptar la orden de compra en el portal de Compras Públicas, debe encontrarse inscrito en el registro electrónico de proveedores del Estado, denominado Chile Proveedores, en estado hábil, requisito que también está establecido para la confección del contrato.

Del análisis de la documentación proporcionada por la Corporación y de la revisión efectuada en el portal Mercado Público, no fue posible comprobar que el proveedor se encuentre registrado en Chile Proveedores.

Sobre la materia, es menester dejar consignado que, conforme a lo previsto en artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste contemple y con los que exige el derecho común.

A su vez, su artículo 16 dispone que existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el cual se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

Por su parte, el artículo 66, inciso segundo, del decreto N° 250, de 2004, estipula que los oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el registro de proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso las entidades licitantes, en tanto que los no inscritos lo harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas.

Establecido lo anterior, y en cuanto a la posibilidad de requerir tal registro para efectos de que los oferentes puedan presentar sus propuestas y participar en los correspondientes procesos, es preciso señalar que el artículo 16, inciso cuarto, del citado texto legal, prescribe que los organismos públicos contratantes podrán exigir la citada inscripción, para poder suscribir los contratos definitivos, regla que reitera el inciso tercero del artículo 66 del señalado reglamento.

Así entonces, y de acuerdo con el criterio sostenido reiteradamente por la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N° 76.516, de 2012, la inscripción de los proponentes en el mencionado registro no constituye un requisito indispensable para participar en los procedimientos administrativos que preceden a la conclusión de los convenios, sino una exigencia que puede formularse a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos.

En su respuesta, la Corporación señala que las precitadas aeronaves fueron contratadas de emergencia, en un momento muy delicado con la situación de incendios forestales en el país, y, ante tal premura, limitó las posibilidades de los aludidos proveedores extranjeros a inscribirse en Chile Proveedores, debido a que siempre estuvieron operando bajo una situación de urgencia.

No obstante, los argumentos planteados por la CONAF, se advierte que la exigencia de la inscripción en el registro de que se trata -prevista por la propia Corporación- no fue cumplida, por lo que corresponde mantener la observación.

9. Atraso en el pago a proveedores.

Se constató que la CONAF efectuó pagos a determinados proveedores con retraso de hasta 131 días, fuera del plazo establecido para ello, por un total de $ 4.756.745.308, cuyo detalle se expone en el anexo N° 4.

La situación descrita vulnera lo dispuesto en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en orden a que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, procedimiento también contenido en el dictamen N° 7.561, de 2018, de la Contraloría General.

La CONAF, en su respuesta, manifiesta que la situación acontecida se debe a que los recursos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública destinados al pago de los precitados compromisos “no son girados oportunamente, por lo cual, la Corporación se retrasa en la cancelación”. Agregando que, incluso, los recursos son girados en períodos contables distintos al de la solicitud, generando un problema de imputación contable en los pagos.

Considerando que no se acompañan antecedentes que permitan acreditar los dichos de la Corporación y que lo objetado constituye una situación consolidada, procede mantener la observación.

10. Facturas sin la fecha de recepción por la Oficina de Partes.

Sobre el particular, cabe señalar que no fue posible establecer el tiempo transcurrido en el pago efectuado a determinados proveedores asociados a 6 facturas, debido a que éstas no tienen consignada la fecha de recepción de la Oficina de Partes de la referida Corporación. Los casos observados se mencionan en la tabla siguiente:

TABLA N° 13: FACTURAS SIN RECEPCIÓN DE LA OFICINA DE PARTES				
COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE EGRESO	NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO FACTURA
68143	13-07-2017	47	16-03-2017	$ 287.619.097
16500	15-01-2019	77	28-12-2018	$ 64.160.010
		78	28-12-2018	$ 260.468.945
11451	25-10-2108	66	11-10-2108	$ 1.257.412.112
766	14-02-2019	32	17-12-2018	$ 35.700.000
149	27-02-2018	158	30-12-2017	$ 10.559.774
129871	21-12-2017	INVOICE CKMQ2240	06-06-2017	USD 54.814,75

Fuente: Información extraída a partir de los comprobantes contables de egreso, proporcionados por el Departamento de Finanzas de la CONAF.

Lo anterior, no permite determinar, en algunos casos, que los pagos se hayan realizado dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, acorde a lo previsto en el mencionado artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La CONAF señala en su respuesta que, desde que las facturas son electrónicas, la fecha de recepción en Oficina de Partes no es válida para contar el número de días de atraso, ya que éstos debieran calcularse desde la fecha de recepción electrónica del documento, que generalmente, es la misma de la factura.

Atendido que, efectivamente, por tratarse de facturas electrónicas, no se requiere la indicación de la fecha de recepción por la Oficina de Partes, se levanta lo observado al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que la fecha de recepción de dichos documentos corresponde a la misma de su emisión, cumple puntualizar que se advierte que las facturas N°s 47, 32, 158 y CKMQ2240, fueron pagadas con retraso.

11. Órdenes de compra emitidas con posterioridad a la recepción de las facturas.

Se constató que, durante el año 2017, la Oficina de Partes de la CONAF recepcionó 5 facturas por un monto total de $ 1.751.544.562 con anterioridad a la publicación de las órdenes de compras, según se detalla en el anexo N° 5.

Al respecto, cabe mencionar que a través de las respectivas solicitudes de compra, el Gerente de Protección contra Incendios Forestales requirió la contratación de horas extras por servicios de arriendos de aeronaves a distintas empresas, no obstante, del análisis de la documentación proporcionada por la Corporación, se advirtió que las órdenes de compra para la adquisición de los mencionados servicios/bienes se dictaron con posterioridad a la recepción de la factura por la Oficina de Partes de la entidad.

Lo anterior no se aviene con lo establecido en el punto 6.4 sobre procedimientos de compras del Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la CONAF 2017, que señala que “Una vez aprobado el Documento de Solicitud de Compra, este será asignado a la unidad compradora responsable de llevar a cabo el procedimiento de compra, para lo cual, su primera obligación será revisar los antecedentes y determinar el mecanismo de compras que aplicará”, advirtiéndose que la etapa inicial del proceso de adquisición, es la definición de la modalidad de compra.

En su respuesta, la CONAF manifiesta que la situación en cuestión se dio porque el proveedor facturó sus horas extras y no esperó la emisión de la orden de compra por dicho servicio. Lo anterior, señala, se debe a que las facturas electrónicas adquieren mérito ejecutivo al día 8 de su recepción, y a esa fecha no se establecía un responsable de la recepción de facturas electrónicas, en tanto, el proveedor podía exigir el pago. Añade que, no se cursó el pago hasta que se emitió la orden de compra.

Dichas situaciones, agrega, no se producen en la actualidad, ya que existe un encargado de documento tributario electrónico (DTE), que reclama oportunamente las facturas. Al respecto, adjunta memorándum N° 2.660, de 5 de junio de 2018, del Director Ejecutivo en el cual instruye procesos de recepción y tramitación de DTE al nivel central y a las direcciones regionales.

No obstante lo argumentado por la CONAF, los casos objetados corresponden a hechos consolidados y la instrucción a que se alude en el memorándum fue emitida en un período posterior.

Por lo descrito, corresponde mantener lo objetado.

12. Control de horas de vuelo.

La revisión efectuada a las rendiciones de cuentas de la CONAF, que incluían los antecedentes de respaldo de los servicios de vuelo contratados por ésta, consideró un recálculo -efectuado por la comisión fiscalizadora de esta Sede Regional- de los finiquitos suscritos entre el operador aéreo respectivo y la Corporación, requisito indispensable y previo al último pago del contrato, en el cual se detallan distintos conceptos, a saber, los servicios contratados y garantizados en días y horas de vuelo de cada aeronave, aquellos efectivamente prestados de acuerdo a lo respaldado con los informes de horas de vuelo, incluyendo los que están garantizados y los costos por servicios extra. Además, se consideraron aquellos casos en que no se ocuparon todos los servicios contratados, por lo cual es posible traspasar el monto de éstos de una aeronave a otra.

Por otra parte, se examinaron los informes de operación elaborados por los proveedores de las aeronaves, en los cuales es posible visualizar el detalle de las mismas, los períodos suspendidos, ocasionados principalmente, por mantenciones y reparaciones, que se encuentran vinculadas a un ítem establecido en las bases técnicas o términos de referencia, denominadas Tiempo Autorizado de Mantenimiento, TAM, y el Tiempo Autorizado de Reparación, TAR, respecto de las cuales se contemplan multas en caso de exceder el tiempo preestablecido, y su cálculo se asocia a una fórmula, dependiendo del tipo de mantención o falla.

Es pertinente agregar que la referida suspensión también puede derivar en un reemplazo en la aeronave, para lo cual existe un factor de equivalencia, que se determina de acuerdo a las características de cada una, necesario para homologar el valor a pagar por cada servicio prestado, en base a los valores acordados con la aeronave original.

En la revisión efectuada, se utilizó la información contenida en las bases técnicas, los convenios suscritos, las órdenes de compra emitidas y los informes de operación de cada aeronave, identificada por el número de matrícula, según se detalla en el anexo N° 6.

Cabe señalar que la CONAF -acorde a lo indicado en el Manual Sistema de Información Digital para el Control de Operaciones Boleta Única o Manual del Usuario Boleta Única, de 2018-, con el fin de optimizar el flujo de información de operaciones aéreas, para el transporte de personal y combate de incendios forestales, para la temporada 2017-2018, dispuso un aplicativo web, con la finalidad de que éste funcionara en conjunto con la

plataforma del Sistema de Información Digital para Control de Operaciones, SIDCO.

Dicho sistema corresponde a una plataforma computacional que permite el ingreso de información en tiempo real de detección, combate y extinción de incendios forestales, generando reportes estructurados disponibles para el staff técnico, autoridades y público en general, a través de internet.

Ahora bien, en la revisión efectuada sobre la materia, se observó lo siguiente:

a) Uso de boletas únicas.

El referido aplicativo web no fue utilizado en su totalidad, por cuanto para la temporada 2017-2018, la CONAF mantuvo en paralelo el uso de las boletas únicas en papel y el sistema para el control de las horas de vuelo -SIDCO-, ya que las emergencias no permitieron exigir el uso de este último. Ahora bien, no obstante la utilización de dos tipos de registros, no se advirtió el traspaso de los datos consignados en papel al sistema, de manera tal de unificar la información ahí contenida.

Lo descrito no se aviene con lo dispuesto en el numeral 3 del referido Manual del Usuario Boleta Única, en cuanto a que en dicho documento digital se deben registrar las horas de vuelo de cada misión.

b) Boletas únicas sin número correlativo.

En la revisión de las boletas únicas -o también denominadas Informes de Vuelo-, se estableció que éstas no son emitidas con una numeración correlativa por nave, incluso, en algunos casos, no incorporan el número de informe de vuelo, limitándose, con tal proceder, el control de la integridad de las horas de vuelo que hayan sido reportadas.

c) Falta de un criterio único en los datos de los informes de vuelo.

Se verificó que no existe un criterio único para el registro de las horas de vuelo, en los informes de vuelo o boleta única (formato papel), dado que, en algunos casos, los datos se ingresan en forma centesimal y, en otros, en formato sexagesimal, lo que demora la revisión y aprobación de las horas ahí informadas.

Al respecto, el aludido Manual del Usuario Boleta Única señala en el numeral 5, Perfil piloto, que las horas de inicio y término de la “actividad del recurso aéreo” será la “correspondiente a la hora reloj”.

d) Falta de firmas que autorizan las horas de vuelo.

El servicio prestado por la aeronave matrícula [redacted], contratado al proveedor Calquín Helicopters S.A., para el período 2017-2018, fue respaldado con las boletas únicas registro horas vuelo, emitidas por el sistema y otras, en formato papel. Al respecto, se constató que

algunas de las boletas emitidas por el sistema no cuentan con las firmas de autorización del Supervisor y del Jefe de Departamento que corresponde.

La situación expuesta, infringe lo establecido en el mencionado Manual del Usuario Boleta Única, respecto a las visaciones que deben presentar las boletas por parte de diversas jefaturas, conforme se detalla en los numerales 7, Jefe de Sección Control Regional; 8, Jefe del Departamento de Protección Contra Incendios Forestales y 9, Administrador de Operaciones Aéreas a nivel nacional.

Además, los hechos descritos en los literales a), b), c) y d) precedentes, reflejan deficiencias en las labores de control y/o supervisión sobre la materia, vulnerándose lo dispuesto en los numerales 57, 58, 59 y 60 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establecen, en lo que importa, la existencia de una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos, examinando y aprobando el trabajo encomendado a sus subordinados.

En su respuesta, la CONAF expone que, en el proceso de confección de finiquitos, se emite un informe de operación que implica un análisis y validación técnica de las horas de vuelo realmente realizadas, adjuntando para ello, uno de tales documentos, como ejemplo. Agrega que, en la actualidad, se está exigiendo a las empresas la utilización del sistema electrónico de control de horas, so pena de multas por incumplimiento.

Al tenor de lo precedente, se mantiene lo observado en lo literales a), b), c) y d), por cuanto no se da respuesta a los aspectos objetados, ni tampoco se respaldan los dichos en cuanto a la exigencia del uso del sistema electrónico en cuestión.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Discrepancias en el cobro y en la contabilización de los egresos.

Se detectó que la información de los cheques utilizados por el Departamento de Finanzas del nivel central de la CONAF, correspondientes a la cuenta corriente N°[redacted] del Banco Santander, durante el período 2018, presenta discrepancias entre lo registrado en las cartolas bancarias y la contabilización de los mismos en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE II, conforme se detalla a continuación:

a) Cheques cobrados por un monto distinto al contabilizado.

Producto del examen realizado a las cartolas bancarias de la cuenta corriente analizada, se constataron documentos cobrados por un monto distinto al contabilizado en el SIGFE II; los casos son los siguientes:

TABLA N° 14: CHEQUES COBRADOS POR UN MONTO DISTINTO					
NÚMERO CHEQUE	NÚMERO COMPROBANTE	FECHA	MONTO CONTABILIZADO $	FECHA DE COBRO	MONTO DE COBRO $
[redacted]	4379	04-05-2018	389.402	09-05-2018	613.871
[redacted]	8081	31-07-2018	3.758.097	10-08-2018	29.275.052
TOTAL					29.888.923

Fuente: Cartolas bancarias de la cuenta corriente [redacted], de enero a diciembre de 2018; Listado de Pagos Realizados y Diario Contable (Información extraída del SIGFE II).

En su respuesta, la CONAF reconoce que en el año 2018 existía desconocimiento del funcionamiento del SIGFE II, que al momento de girar los cheques éstos no eran emitidos en correlativo de aprobación, por tal motivo salían corridos; tal situación, agrega, no se produce en la actualidad.

Además, señala que el comprobante contable N° 4379, fue contabilizado por $ 389.402, asociado al cheque N° [redacted] y que el comprobante N° 9663, se contabilizó por $ 613.871, asociado al cheque N° [redacted]; similar situación ocurrió con el comprobante N° 8081, que se contabilizó por $ 3.758.097, emitiéndose el cheque N° [redacted] y que el comprobante N° 7740, se contabilizó por $ 29.275.052, y estaba asociado al cheque N° [redacted]

Al respecto, es dable mencionar que si bien la CONAF aclara que lo observado se produjo por errores en el registro del SIGFE II y adjunta la documentación de respaldo de los registros contables, se debe precisar que el comprobante contable N° 7740 señalado, no está asociado al cheque N° [redacted] sino al N° [redacted] por un monto de $ 29.275.952, el que se observa en el numeral 5, de este acápite, el cual no se evidenció en la cartola bancaria que fuera cobrado, como tampoco se pudo verificar su anulación.

Al tenor de lo expuesto, se advierte que los hechos descritos constituyen situaciones consolidadas, que afectaron la representación fiel de la información contenida en la contabilidad respecto de los casos en cuestión; además, al 20 de junio de 2020, no se proporcionaron los antecedentes que acreditaran la regularización del cheque N° [redacted], pese a haberlo solicitado. Por lo descrito, procede mantener lo observado.

b) Pagos registrados contablemente sin regularizar.

En la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [redacted], del nivel central de la CONAF, se detectó la existencia de 11 partidas incluidas en la nómina de cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a diversos pagos, sin regularizar.

Al respecto, el Jefe (I) del Departamento de Finanzas informó, a través de correos electrónicos de los días 9 y 15 de julio de 2019, que 9 de estos casos corresponden a transferencias que se encuentran

"pendientes a la fecha", y los otros 2, se refieren a los cheques Nos [redacted] y [redacted] en estado devueltos y no cobrados, de los cuales no adjuntó respaldo de la regularización contable.

TABLA N° 15: GIROS CONTABILIZADOS SIN REGULARIZAR				
FECHA	N° COMPRO-BANTE	DETALLE SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	N° DOCUMENTO	MONTO
				$
22-08-2018	8937	[redacted]	14027725	240.188
22-08-2018	8938		14028123	81.409
31-08-2018	9520		3108	200.400
25-09-2018	10149		409	107.215
25-09-2018	10149		409	26.911
16-10-2018	11020		1836851	133.670
21-11-2018	12909		.15323908	12.000
05-12-2018	13632		1836932	30.000
17-12-2018	14366		71602	38.185.446
31-12-2018	15520		3112	25.696.407
TOTAL				64.713.646

Fuente: Información extraída de nómina de cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2018 de la cuenta corriente nivel central.

En su respuesta, la CONAF adjunta el comprobante contable N° 9011, de 1 de agosto de 2019, mediante el cual se regularizó el giro contabilizado en el comprobante contable N° 15520, por lo que esta observación se subsana.

Respecto de los otros registros no aclarados, la CONAF no se pronuncia y no adjunta antecedentes que acrediten la regularización correspondiente, por lo que se mantiene lo observado.

2. Cheques cobrados y no contabilizados.

En la revisión efectuada, se observaron cheques que fueron cobrados durante el año 2018, por un total de $ 13.344.857 y que no se contabilizaron en dicho período. Al respecto, se consultó al Jefe (I) del Departamento de Finanzas, quien, a través de correo electrónico de 12 de julio de 2019, proporcionó antecedentes que no acreditaron la contabilización correspondiente. Los casos observados son los siguientes:

TABLA N° 16: CHEQUES COBRADOS SIN CONTABILIZAR		
N° CHEQUE	FECHA DE COBRO	MONTO $
[redacted]	03-01-2018	6.788.355
	06-08-2018	3.758.097
	23-05-2018	579.775
	04-07-2018	577.408
	06-06-2018	325.487
	03-07-2018	313.180
	13-07-2018	287.000
	10-12-2018	201.101
	09-05-2018	189.360
	19-10-2018	171.864
	08-03-2018	54.240
	20-12-2018	36.480
	01-06-2018	27.750
	01-06-2018	17.780
	01-06-2018	16.980
TOTAL		13.344.857

Fuente: Cartolas bancarias de la cuenta corriente N[redacted], año 2018; Listado de Pagos Realizados, información extraída del SIGFE 2.0.

En su respuesta, la CONAF adjunta documentación asociada a la tabla N° 16, señalando que los cheques fueron contabilizados con un número distinto a aquel cobrado.

Si bien los antecedentes proporcionados por la CONAF dan cuenta de la contabilización de los montos incluidos en la referida tabla, éstos fueron registrados en el SIGFE II con números distintos de cheques, sin que se adjuntara información que permita relacionar el comprobante contable con el cheque cobrado en cada caso.

Por lo tanto, corresponde mantener la observación.

3. Cheques cobrados y registrados en SIGFE II con un número distinto.

Se constató la existencia de cheques cobrados durante el período 2018 y que no fueron registrados contablemente en SIGFE II, con el número correspondiente al documento cobrado. Según lo señalado por el Jefe (I) del Departamento de Finanzas, en correo de 12 de julio de 2019, tales cheques se encontraban en estado “Dañado” en el SIGFE II, por lo cual fueron registrados contablemente con un número de cheque distinto o como pago en efectivo.

Lo descrito no permite un adecuado seguimiento contable respecto al estado de los documentos, que se individualizan en la tabla siguiente:

TABLA N° 17: CHEQUES COBRADOS Y CONTABILIZADOS CON UN NÚMERO DISTINTO				
N° CHEQUE	FECHA DE COBRO	MONTO COBRADO $	N° COMPROBANTE	N° DE DOCUMENTO O CONCEPTO REGISTRADO EN SIGFE II
[redacted]	19-03-2018	5.532.767	1970	Efectivo
	06-06-2018	1.356.474	5386	Efectivo
	31-05-2018	4.517.958	5388	Efectivo
	28-05-2018	42.373.043	2424	[redacted]
	22-06-2018	19.700.000	5825	
	26-06-2018	1.204.049	6468	
	04-07-2018	11.045.734	6699	
TOTAL		85.730.025		

Fuente: Cartolas bancarias de la cuenta corriente [redacted] de enero a diciembre de 2018, Listado de Pagos Realizados y Diario Contable (Información extraída del SIGFE II).

En su respuesta, la CONAF indica que esto dice relación con lo señalado en el punto anterior, ya que por motivos de desconocimiento de uso de cheque de SIGFE II, se registró en el sistema un número de cheque distinto al que se emitió.

Además, informa que pare evitar la reiteración de estas situaciones, ha eliminado gradualmente el pago con cheque, pagando alrededor del 99% de las transacciones vía transferencia.

Conforme a lo anterior, se mantiene la observación, por cuanto corresponde a un hecho consolidado y no consta la regularización en SIGFE II de los cheques cobrados.

4. Cheques anulados y registrados en SIGFE II en estado “Girado”.

En la revisión de los talonarios de la cuenta corriente N° [redacted] se constató que 42 cheques tenían el timbre que los anulaba. Sin embargo, al revisar dichos documentos en el SIGFE II, se verificó que se encontraban en estado “girado” y algunos de ellos contabilizados en la cuenta N° 21522 Cuentas por Pagar - Bienes y Servicios de Consumo, abultando la cuenta presupuestaria.

Los casos observados se detallan en el anexo N° 7.

En su respuesta la CONAF adjunta documentación de respaldo de las situaciones observadas.

Analizada la nueva información entregada por la CONAF, que permite verificar la regularización de los cheques N^{os} [redacted], [redacted] (asociados a los comprobantes contables N°s 587 y 8195), lo observado respecto de éstos, se levanta.

No obstante, se mantiene lo observado para el resto de los comprobantes detallados en el citado anexo N° 7, dado que no se adjunta la regularización contable de los cheques anulados.

5. Falta de correlatividad de los cheques.

En relación con la correlatividad de los cheques utilizados en el período 2018, se verificó la falta de algunos de éstos, sobre los cuales no consta en los talonarios que hayan sido anulados.

Al respecto, la Jefa de Sección de Tesorería de la CONAF, informó en correo electrónico de 9 de julio de 2019, sobre el estado de los cheques en cuestión, sin embargo, no se proporcionaron los respaldos físicos que evidenciaran la anulación o la caducidad de dichos documentos. Los casos se detallan en el anexo N° 8.

Además, se constató que en los talonarios figuran cheques que no fueron utilizados durante el referido período y que se presentaban en blanco, sin el timbre de anulación, siendo éstos los Nos [redacted] y [redacted]

La situaciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, anteriores, no se condicen con las características cualitativas de "Relevancia y Oportunidad" contenidas en el capítulo I "Marco Conceptual" de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP – CGR Chile, que establecen, en lo que importa, que la información será relevante para los usuarios si éstos la pueden usar como ayuda para evaluar hechos pasados, presentes o futuros. Asimismo, no guardan armonía con el concepto de "Representación Fiel" del mismo capítulo, que señala, en lo que interesa, que la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

En su respuesta, la CONAF adjunta cuadro asociado al anexo N° 8, en el cual explica algunas las situaciones observadas en el presente numeral 5, acompañando documentación de respaldo.

Al respecto, revisados los documentos proporcionados por la institución, correspondientes a comprobantes contables que ajustan los cheques caducados y anulados, según se detalla en el anexo N° 8, se subsanan los casos allí indicados. En aquellos en que no se adjuntaron antecedentes -cheques Nos [redacted] y [redacted]-, se mantiene lo observado, conforme se especifica en el mismo anexo.

En cuanto a los cheques disponibles en los talonarios que no fueron utilizados, la entidad no aporta información.

Por lo tanto, lo objetado se mantiene.

6. Inconsistencias de rendiciones de cuentas versus registro contable.

Efectuada la revisión del estado en que se encuentran los fondos girados desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la CONAF -en base a la información proporcionada por ambas entidades-, con el objeto de cubrir desembolsos necesarios para prevenir y combatir los incendios forestales, ocurridos en el período 2015 a 2018, se estableció que, respecto de los montos transferidos -previamente aprobados-, éstos se encuentran totalmente rendidos, conforme se detalla en el anexo N° 9. Sobre el particular, cabe precisar que este numeral 6 informa acerca del cotejo de rendiciones de cuentas que se indica, no obstante, el examen de cuentas se realizó a una muestra de éstas ascendente a $ 17.052.955.546 -acorde se señalara en el acápite de Universo y Muestra-, determinándose diversas observaciones que se consignan en el presente informe.

Ahora bien, al cotejar las rendiciones de cuentas y sus registros contables, se advierte que los montos rendidos entre los años 2015 al 2018, no concuerdan con las cifras imputadas en la contabilidad de la CONAF, determinándose discrepancias en los procedimientos de registro utilizados, debido a que, en algunos casos, las operaciones incluidas en las rendiciones fueron imputadas a cuentas de gastos del presupuesto de la CONAF y no contabilizadas como fondos en administración.

Sobre el particular, se solicitó al Jefe del Departamento de Finanzas de la CONAF, mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2019, que proporcionara una cuadratura contable de las rendiciones de cuentas efectuadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con sus registros contables, entrega que, al mes de agosto de 2019, fecha de cierre de esta auditoría, no se concretó.

En suma, el registro contable utilizado por la CONAF, respecto de los gastos rendidos al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, no se ajusta a lo dispuesto en el procedimiento C-03, sobre Fondos en Administración Recibidos por Entidades Públicas que no los Incorporan a su Presupuesto, del oficio CGR N° 96.016, de 2015, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP - CGR Chile, aplicable a la entidad, en concordancia con lo señalado en el documento elaborado por la CONAF denominado “Manual de Procedimientos para la ejecución y rendición a nivel nacional de los recursos recibidos desde Subsecretaría de Interior, para el combate de Incendios Forestales”, de noviembre de 2018.

En su respuesta, la CONAF adjunta en formato digital las cuadraturas solicitadas, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017. Respecto del año 2018, presenta un informe analítico e informa que a partir de ese año los gastos se efectúan a nivel regional y que está trabajando en las depuraciones contables de las rendiciones en todas las regiones.

Sobre el particular, cabe indicar que el análisis de los antecedentes aportados por la CONAF permitió verificar las cuadraturas de los años 2015 y 2016, subsanándose las discrepancias antes descritas.

Sin embargo, para el año 2017, aún se presentan diferencias entre lo registrado contablemente y lo rendido al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en las resoluciones N°s 76 y 565, ambas de igual anualidad, por $ 665.311 y $ 654.651.121, respectivamente, por lo tanto, corresponde mantener lo observado.

Seguidamente, en lo referente al año 2018 y considerando lo informado por la Corporación en su respuesta, que aún existen diferencias producto de la segregación de registros contables a nivel regional, se mantiene lo observado.

7. Inconsistencia entre la resolución que autoriza el trato directo y el contrato suscrito con SAAMA Aviación S.p.A.

Mediante la resolución N° 92, de 26 de enero de 2017, la CONAF autorizó la modalidad de trato directo para la contratación del servicio de arriendo de aviones cisterna AT802, destinado a la prevención y combate de incendios forestales, con la empresa SAAMA Aviación S.p.A, por un monto de $ 306.306.000, I.V.A. incluido (USD 390.000,00 por $ 660). Además, en el resuelvo N° 2 del citado acto, señala que la forma de pago de los productos será dentro de los treinta días siguientes, contados desde la recepción conforme de la factura y servicios requeridos por la unidad solicitante.

Por su parte, la cláusula tercera del contrato suscrito entre las partes, el 21 de febrero de 2017, indica que “el precio total que CONAF pagará por el servicio de la aeronave un monto total garantizado de USD 390.000,00, más IVA, será en moneda nacional de acuerdo al valor del dólar observado al día de la facturación”.

De lo expuesto, se advierte una inconsistencia en cuanto al valor de la contratación establecido en la resolución que autoriza el trato directo y lo señalado en el contrato suscrito, al considerarse un tipo de cambio distinto del valor del dólar a aplicar.

A su turno, se verificó que conforme a los antecedentes del comprobante de egreso N° 81.243, de 23 de agosto de 2017, el 25 de agosto de la citada anualidad se pagó la factura N° 36, de 7 de julio de igual año 2017, por un monto de $ 309.192.702, considerando el valor del dólar observado de $ 666,22, correspondiente al 7 de julio de 2017, fecha de la facturación.

La CONAF, en su respuesta, reconoce la aludida inconsistencia, agregando que el procedimiento normal es que en los contratos se establezca que las empresas utilicen el tipo de cambio observado del Banco Central de la fecha de facturación.

Atendido lo precedente, el hecho objetado se mantiene, considerando que fue ratificado por la Corporación y que constituye una situación consolidada.

Sin perjuicio de lo concluido respecto de la discordancia entre los anotados instrumentos, es menester hacer presente lo manifestado en los dictámenes Nos 39.666, de 2000, y 21.791, de 2016, de este origen, en orden a la procedencia de aplicar, en contrataciones como la de la especie, lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Nº 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito de dinero y otras obligaciones de dinero que indica, que dispone que las obligaciones expresadas en moneda extranjera serán solucionadas por su equivalente en moneda chilena según el tipo de cambio vendedor del día del pago, lo que debe ser certificado por un banco de la plaza, valor conforme al cual se efectuará la rebaja correspondiente.

8. Falta de comprobante de egreso.

Dentro de la muestra de egresos a examinar, conformada por 56 registros, figuraba en el listado el comprobante de egreso N° 89.636, por un monto de $ 207.598.118, correspondiente al proveedor Inversiones y Asesorías Alazán Limitada, el que fue solicitado para su revisión.

Al respecto, el Jefe (I) del Departamento de Finanzas informó, mediante correo electrónico el 29 de julio de 2019, que dicho documento estaba incluido en los comprobantes entregados a la PDI, sin embargo, ello no se encuentra acreditado en las actas de entrega de documentos a dicha institución.

Lo anterior no se condice con lo establecido en la letra c) del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, en cuanto a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

En su respuesta, la CONAF acompaña antecedentes que permiten acreditar que la documentación solicitada se encuentra en poder de la Policía de Investigaciones de Chile, explicando que el comprobante de egreso N° 89.636 ajustó al N° 58367, y que en el listado de incautación de la PDI se referenció solamente el comprobante original.

Conforme a lo anterior, se levanta la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Corporación Nacional Forestal ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones, que han permitido salvar en parte

las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 635, de 2019, de esta Entidad de Control.

En efecto, las observaciones contenidas en los capítulos I, aspectos de control interno, numerales 3, falta de segregación de funciones y de aprobación de las conciliaciones bancarias, letra a); y 6, partidas no regularizadas en las conciliaciones bancarias, punto 6.1, documentos caducados no regularizados contablemente -cheques Nos [redacted] y [redacted]-; II, examen de la materia auditada, numerales 1, falta de antecedentes que acrediten la recepción y entrega de bienes, punto 1.3 adquisiciones efectuadas mediante convenio marco, de viviendas de emergencia; 5, adquisición mediante trato directo con Air Lama Helicopters S.p.A., letras a), falta cláusula de modificación de contrato, y b), garantía de fiel y oportuno cumplimiento que no cubre el período de duración del contrato; y 10, facturas sin la fecha de recepción de la Oficina de Partes; y III, examen de cuentas, numerales 4, cheques anulados y registrados en SIGFE II en estado "Girado", en lo referente a los comprobantes contables Nos 587 y 8195; y 8, falta de comprobante de egreso, se levantan, atendidos los antecedentes proporcionados por la CONAF y las validaciones efectuadas al respecto.

En cuanto a lo observado en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 6, partidas no regularizadas en las conciliaciones bancarias, puntos 6.1, documentos caducados no regularizados contablemente -excepto cheques Nos [redacted] y 1[redacted]; 6.4, cheques cobrados presentados como cheques girados y no cobrados al cierre contable, respecto de los Nos [redacted] 1[redacted] y 1[redacted]; y 6.6 partidas conciliatorias no aclaradas en las conciliaciones bancarias, respecto de los comprobantes de egreso Nos 3376 y 3861; II, examen de la materia auditada, numerales 1, falta de antecedentes que acrediten la recepción y entrega de bienes, punto 1.1, adquisiciones efectuadas mediante trato directo, letras b) orden de compra N° 633-1836-SE15 y c) orden de compra N° 633-208-SE17, acerca de la recepción de bienes en bodega y número de inventario, respectivamente; y 2, boletas de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, letra b), documentos de garantía no encontrados, sobre 4 de estos documentos indicados en el anexo N° 3; y III, examen de cuentas, numerales 1, discrepancias en el cobro y en la contabilización de los egresos, letra b), pagos registrados contablemente sin regularizar, en relación al comprobante de egreso N° 15520; 5, falta de correlatividad de los cheques, según se detalla en el anexo N° 8; y 6, inconsistencias de rendiciones de cuentas versus registro contable, respecto de las cuadraturas de los años 2015 y 2016, se dan por subsanadas, según cada caso, considerando los argumentos y antecedentes aportados por la citada Corporación.

Respecto a lo objetado en los capítulos II, examen de la materia auditada, numeral 2, boletas de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, letra b), documentos de garantías no encontrados según se indica en el anexo N° 3 (C); y III, examen de cuentas, numerales 1, discrepancias en el cobro y en la contabilización de los egresos, letra a), cheques cobrados por un monto distinto al contabilizado (C); 2, cheques cobrados y no contabilizados (C); y 3, cheques cobrados y registrados en SIGFE II con un número distinto (C), la Corporación deberá instruir una investigación interna, destinada a determinar las

eventuales responsabilidades por los hechos observados, y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, copia del acto que instruye tal procedimiento, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Luego, en relación con las objeciones que se mantienen, la autoridad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, lo siguiente:

1. En lo que respecta al capítulo I, aspectos de control Interno, numeral 1, sobre formalización de procedimientos, puntos 1.1, falta de procedimiento formalizado que regule la confección de las conciliaciones bancarias (MC); y 1.2, falta de formalización del manual de procedimientos (MC), la CONAF deberá remitir el documento que aprueba el Manual de Procedimientos Financieros en el que conste la inclusión del Manual de Conciliaciones Bancarias, lo cual deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a lo observado en el numeral 2, falta de autorización de apertura de cuentas corrientes (MC), la Corporación deberá regularizar lo referido a las cuentas corrientes Nºs [redacted] y [redacted], de la Oficina Central y de la Dirección Regional Metropolitana de la CONAF, ambas del Banco Santander, respectivamente, dando cuenta de ello a este Organismo de Control, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, ya citado.

Sobre lo observado en los numerales 3, falta de segregación de funciones y de aprobación de las conciliaciones bancarias, letra b) (MC); y 4, conciliación bancaria no efectuada (MC), la Corporación deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos respecto de las conciliaciones bancarias, con el objeto de evitar la reiteración de hechos como los objetados.

En lo relativo al numeral 5, confección de conciliaciones bancarias en planillas Excel (MC), la Corporación deberá solicitar a la Dirección de Presupuestos la implementación del aplicativo de conciliación bancaria del SIGFE, para las cuentas corrientes del Banco Santander, dando cuenta de ello a través del referido Sistema de Seguimiento y Apoyo GR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.

A su turno, sobre el numeral 6, partidas no regularizadas en las conciliaciones bancarias, puntos 6.2, giros contabilizados al cierre no aclarados (C); 6.3, depósitos no regularizados en saldo bancario (C); y 6.4, cheques cobrados presentados como cheques girados y no cobrados al cierre contable, respecto de los Nºs [redacted], [redacted] y [redacted] (C), la Corporación deberá adjuntar la conciliación bancaria del mes de febrero de 2019 de la cuenta corriente Nº[redacted] y los antecedentes que acrediten la regularización

de las partidas pendientes de las tablas Nos 5, 6 y 7 de este informe, en el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.

En relación con lo indicado en los numerales 6, antes señalado, punto 6.5, diferencias en las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente de la Dirección Regional Metropolitana (C); y 7, conceptos erróneos en las partidas conciliatorias (MC), la CONAF deberá, en el futuro, implementar procedimientos de control para la revisión de las conciliaciones bancarias, de tal manera de evitar la reiteración de los hechos observados.

Acerca del punto 6.6, partidas conciliatorias no aclaradas en las conciliaciones bancarias (C), la CONAF deberá adjuntar los comprobantes contables de regularización de los conceptos 3, 5 y 6, incluidos en la tabla N° 9, en el aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.

2. En cuanto a lo indicado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 1, falta de antecedentes que acrediten la recepción y entrega de bienes, puntos 1.1, adquisiciones efectuadas mediante trato directo, letras a), orden de compra N° 633-221-SE17 (C); b), orden de compra N° 633-1836-SE15, respecto de la entrega de los bienes adquiridos (C); y c), orden de compra N° 633-208-SE17, en cuanto a la recepción de los equipos por el personal y su ubicación (C); y 1.2, adquisición efectuada mediante licitación pública sobre provisión de prendas de vestuario ignífugo (C), la Corporación deberá proporcionar la documentación que respalde la efectiva entrega de los productos y equipos y su recepción, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.

En lo relacionado con el numeral 2, boletas de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, literal a) documentos de garantías vencidos (MC), la CONAF deberá, en lo sucesivo, efectuar la devolución de las aludidas cauciones, y en los casos que proceda, ponderar las particularidades de cada caso, a fin de que ello se realice directamente a los bancos emisores, conforme a lo manifestado en el dictamen N° 4.804, de 2017, de este Organismo de Control.

Respecto de lo objetado en el numeral 2, precitado, letra b), documentos de garantía no encontrados, la Corporación deberá establecer medidas de control sobre tales documentos, que impidan la reiteración del hecho observado.

En lo que concierne al numeral 3, omisión de cláusula que exige la garantía de fiel y oportuno cumplimiento (MC), la CONAF deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en el futuro, los procesos de adquisiciones se realicen con estricto apego a las disposiciones legales que las rigen y ajustarse a lo establecido en el artículo 71 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuando corresponda.

En lo tocante al numeral 4, causal invocada para realizar contratación mediante trato directo no acreditada (MC), la Corporación deberá, en lo sucesivo, demostrar efectiva y documentadamente las causales para efectuar compras por trato directo que invoque.

En cuanto a lo señalado en el numeral 6, falta de emisión de contrato (MC), la CONAF deberá implementar, en lo sucesivo, medidas de control para dar cabal cumplimiento, en caso de corresponder, a lo dispuesto en el artículo 63 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que previene que las adquisiciones superiores a 1.000 UTM deben contar con el respectivo contrato.

Acerca de la observación contenida en el numeral 7, órdenes de compra emitidas antes de la firma del contrato correspondiente (MC), la Corporación deberá remitir las instrucciones que informa en su respuesta para evitar esta práctica, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.

A su turno, sobre el numeral 8, falta acreditación de la inscripción en la plataforma Chile Proveedores (MC), la CONAF deberá velar para ajustarse, en lo sucesivo, a las exigencias establecidas en los términos de referencia correspondientes y en la normativa de compras públicas, respecto de la materia.

En lo referente a la observación contenida en el numeral 9, atraso en el pago a proveedores (MC), la Corporación deberá ajustarse, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y en el dictamen N° 7.561, de 2018, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la aludida ley N° 19.886.

En cuanto a lo observado en el numeral 11, órdenes de compra emitidas con posterioridad a la recepción de las facturas (MC), la CONAF deberá ajustarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la CONAF 2017 y cumplir con las instrucciones impartidas, relacionadas con los procesos de recepción y tramitación de los documentos tributarios electrónicos, durante los procesos de adquisiciones, de tal forma que las facturas cuenten con una orden de compra previa.

Sobre lo observado en el numeral 12, control de horas de vuelo, letras a), uso de boletas únicas (C); b), boletas únicas sin número correlativo (C); c), falta de un criterio único en los datos de los informes de vuelo (C); y d), falta de firmas que autorizan las horas de vuelo (C), la CONAF deberá remitir el instructivo mediante el cual se comunicó a los proveedores la utilización del sistema electrónico de control de horas y, a su vez, las instrucciones impartidas en orden a que las horas de vuelo deben contar con la autorización correspondiente, a través del referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.

3. En relación con el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, discrepancias en el cobro y en la contabilización de los egresos, letra a), cheques cobrados por un monto distinto al contabilizado; 2, cheques cobrados y no contabilizados; y 3, cheques cobrados y registrados en SIGFE II con un número distinto, la Corporación deberá, en lo sucesivo, establecer controles de manera que los registros contables representen fielmente las transacciones de la entidad, especialmente en lo que respecta a la identificación de los cheques que son girados y cobrados, a fin de evitar hechos como los observados.

A su turno, respecto de lo objetado en la letra b), del numeral 1, antes citado, pagos registrados contablemente sin regularizar, excepto el comprobante contable N° 15520, de 2018 (MC), la CONAF deberá remitir los antecedentes de regularización pendientes, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

En cuanto a lo observado en los numerales 4, cheques anulados y registrados en SIGFE II en estado “Girado” (MC); y 5, falta de correlatividad de los cheques (MC), la CONAF deberá remitir los comprobantes contables de las partidas pendientes de regularización detalladas en los anexos N°s 7 -excepto los comprobantes contables N°s 587 y 8195-;y 8, y los antecedentes respecto de los cheques en blanco, a través del referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, ya referido.

En lo que respecta al numeral 6, inconsistencias de rendiciones de cuentas versus registro contable (C), la CONAF deberá proporcionar los antecedentes que permitan aclarar las discrepancias de las cuadraturas correspondientes al año 2017, referidas a las resoluciones N°s 76 y 565, ambas de esa anualidad, como asimismo, remitir la cuadratura de las rendiciones de cuentas del año 2018, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.

En relación con el numeral 7, inconsistencia entre la resolución que autoriza el trato directo y el contrato suscrito con SAAMA Aviación S.p.A. (MC), corresponde que, en lo sucesivo, la Corporación implemente medidas de control que impidan la ocurrencia de la inconsistencia observada, respecto al tipo de cambio a emplear consignado en los contratos y en las resoluciones que aprueban las contrataciones, ajustándose a la normativa aplicable a la materia.

Con todo, para aquellas observaciones que se mantienen, categorizadas como C, en el anexo N° 10, “Estado de Observaciones de Informe Final N° 635, de 2019”, la CONAF deberá comunicar las medidas adoptadas, en el plazo que se haya otorgado en cada caso, contado de la recepción del presente informe, acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen. Lo anterior, con la salvedad de aquellas observaciones que son materia de una investigación

sumaria, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Finalmente, se hace presente que para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, en el mismo anexo N° 10, el cumplimiento de las acciones correctivas, deberá ser acreditado y validado por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Remítase el presente informe a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, al Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal y a su Auditor Interno, al Ministro de Agricultura, al Subsecretario y al Auditor Ministerial de la referida Cartera de Estado, al Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Subsecretario del Interior, al Auditor Ministerial respectivo y al Jefe de Auditoría Interna de esa Subsecretaría, y a la Corporación de Fomento de la Producción.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARIA CRISTINA CALDERON VIDAL
Cargo	JEFA DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
Fecha firma	25/11/2020
Código validación	QJZbyafc8
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

ANEXO N° 1: TRANSACCIONES CON FALTA DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL EN LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE BIENES.					
PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	FECHA FACTURA	DESCRIPCIÓN DE FACTURA	NO ADJUNTA
Iturri S.A.	633-221-SE17	295	27-02-2017	787 Botas Combate Incendios Forestales Modelo 176-8 Referencia guía Despacho electrónico N° 386 del 8-2-2017 Guía despacho electrónica N° 389 del 20-2-2017 Tallas 22/38, 14/39, 49/40, 212/41, 120/43, 80/44, 30/45, 15/46, 5/47	Nómina con personal que recibió las botas
Servicios Integrales R6 Ltda.	633-1836-SE15	183	09-12-2015	Bota Forestal modelo Arbusto 2000 pares	Guía de recepción y nómina de personal que recibió las botas
Sociedad Enerset Ltda.	633-208-SE17	4123	30-01-2017	Compra de Equipos Radiocomunicacionales móviles /GEPRIF 200 cargador individual para equipos EP450/DEP450; 300 Batería Pro-5150 NIMH alta capacidad 1500 MAH; 3 Cable programación portátiles Motorola digitales serie DGP; 3 Cable de programación DGM5000/80000; 3 Cable de programación portátiles Motorola Dep-550; 50 Equipo portátil Motorola DGP8550, 1000 CH, 5, VHF, 136-174 MHZ GPS, Pantalla A/D; 34 Equipo portátil Motorola DGP5550, 1000 H, 5 W, VHF,136-174 MHZ, Pantalla A/D Serie 35 Equipo Base/móvil Motorola DEM 500, 128, CH, 25 W, VHF, 136-174 MHZ Análogo/digital.	Nómina con el personal que recibió los equipos móviles, número inventario del equipo y su ubicación.
Comercial e Industrial Techno Points Chile Ltda.	633-151-SE17	72	24-01-2017	2300 pantalones ignífugo.	Nómina con personal que recibió los pantalones
Compañía General Productos y Servicios Torka Ltda.	1039-1561-CM17	158	30-12-2017	4 viviendas de emergencia Financiamiento Fondo Estado Preventivo y Emergencias, FEPE, despacho será coordinado para enero 2018.	Documento que indique el lugar donde se encuentran ubicadas las viviendas (inventario)

Fuente: Documentación proporcionada por el Departamento de Finanzas de la CONAF.

ANEXO N° 2: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN CUSTODIA Y VENCIDAS								
N°	TIPO DE COMPRA	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RUT PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	MONTO GARANTIZADO $, U.F, USD	FECHA EMISIÓN GARANTÍA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA
1	Trato Directo	Air Lama Helicopters S.p.A	76.448.174-7	633-2625-SE16	[redacted]	9.643.612	27-01-2017	22-06-2017
2	Trato Directo					9.643.612	27-01-2017	24-06-2017
3	Trato Directo	Servicios de Aviación Helilong	76.157.291-1	633-2627-SE16		12.560.603	12-01-2017	21-06-2017
4	Trato Directo	[redacted]	76.443.756-k	633-179-SE17		35.994.882	27-02-2017	30-06-2017
5	Trato Directo	Helicópteros del Pacífico Ltda.	78.023.270-6	633-608-SE17		16.523.388	28-04-2017	21-06-2017
6	Trato Directo					16.523.388	02-05-2017	21-06-2017
7	Trato Directo	Helicóptero Exprés INC	[redacted]	633-580-SE17		USD112.250,00	22-03-2017	15-07-2017
8	Trato Directo	SERVICIOS AEREOS KIPREOS S.A.	77.796.890-4	633-421-2017		USD 48.458,88	06-03-2017	30-06-2017

ANEXO N° 2: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN CUSTODIA Y VENCIDAS								
N°	TIPO DE COMPRA	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RUT PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	MONTO GARANTIZADO $, U.F, USD	FECHA EMISIÓN GARANTÍA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA
9	Trato Directo	SOCIEDAD ENERSET LTDA.	76.156.939-2	633-208-SE17	[redacted]	5.055.610	08-02-2017	10-0317
10	Trato Directo	Fundación de Comunicaciones Capacitación y Cultura del AGRO FUCOA	70.931.000-3	633-2223-SE15		486 UF+ IVA	13-11-2015	30-04-2016
11	Trato Directo					4.815,00 UF, + IVA por 100% según contrato	13-11-2015	30-04-2016
12	Trato Directo					4.752, 00 UF+IVA	13-11-2015	30-04-2016
13	Trato Directo	Medic Air	76.210.757-0	633-203-SE18		USD 182.248,00, MAS AVAL	05-03-2018	11-07-2018
14	Licitación Pública	[redacted]	[redacted]	633-49-LP14		7.273.388	03-10-2016	31-07-2017
15	Licitación Pública	Importaciones PHOS-CHEK Chile Ltda.	76.404.483-5	633-9-LP15		7.524.461	20-03-2015	15-06-2016

ANEXO N° 2: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN CUSTODIA Y VENCIDAS								
N°	TIPO DE COMPRA	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RUT PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	MONTO GARANTIZADO $, U.F, USD	FECHA EMISIÓN GARANTÍA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA
16	Licitación Pública	DISCOVERY AIR INNOVATIONS CHILE LTDA.	76.188.512-k	633-45-LP14	[redacted]	37.311.515	06-11-2014	30-09-2017
17	Licitación Pública	Comercial E Industrial Techno Points Chile Ltda.	76.421.940-6	633-6-LR16	[redacted]	19.082.500	16-08-2016	20-03-2017
18	Licitación Pública	PHOS-CHECK CHILE LTDA.	76.404.483-5	633-9-LP15	[redacted]	16.277.670	05-02-2018	30-05-2018

Fuente: Boletas de garantías de fiel cumplimiento en custodia proporcionadas por la CONAF.

ANEXO N° 3: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO NO ENCONTRADAS

N°	TIPO DE COMPRA	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RUT PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	MONTO GARANTIZADO	FECHA EMISIÓN GARANTÍA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA	SISTEMA SAE	RESPUESTA AL PREINFORME	CONCLUSIÓN
1	Trato Directo	SAAMA Aviación S.p.A	76.413.113-4	633-1273-SE17	[redacted]	$ 15.315.300	02-03-2017	30-08-2017	Ingresada	En análisis	Se mantiene
2	Trato Directo	Erickson Incorporated	[redacted]	633-213-SE17		USD 160.000,00	13-02-2017	30-06-2017	No ingresada	En análisis	Se mantiene
3	Trato Directo	Servicios Integrales R-6 Ltda.	77.428.030-8	633-1836-SE15		$ 8.499.000	30-09-2015	26-02-2016, según contrato	Ingresada	En análisis	Se mantiene
4	Trato Directo	Servicios Integrales R6 Ltda.	77.428.030-8	633-2887-SE17		1.140,00 prima neta 15,74; 5% del valor neto de la OC	21-11-2017	22-05-2018	No ingresada	Se adjunta boleta de garantía, mal ingresada en el Sistema de Abastecimiento Estratégico.	Se subsana
5	Licitación Pública	[redacted]	[redacted]	633-49-LP14		$ 4.305.505	07-11-2014	Sin fecha	No ingresada	Boleta devuelta al proveedor según acta de devolución de garantías de 5 de octubre de 2015	Se subsana
6	Licitación Pública					$ 1.454.061	01-12-2014	Sin fecha	No ingresada	Boleta devuelta al proveedor, según acta de devolución de garantías de 5 de octubre de 2015	Se subsana

ANEXO N° 3: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO NO ENCONTRADAS											
N°	TIPO DE COMPRA	PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	RUT PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	MONTO GARANTIZADO	FECHA EMISIÓN GARANTÍA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA	SISTEMA SAE	RESPUESTA AL PREINFORME	CONCLUSIÓN
					[redacted]						
7	Licitación Pública	Inversiones y asesorías Alazán Ltda.	76.034.647-0	633-45-LP14		USD 25.200,00	05-11-2014	30-09-2017	No ingresada	En análisis	Se mantiene
8	Licitación Pública	Servicios Integrales R-6	77.428.030-8	633-11-LP15		$ 36.266.002	21-07-2015	Sin fecha	Ingresada	En custodia	Se subsana

Fuente: Boletas de garantías de fiel y oportuno cumplimiento, según lo publicado en el portal de Mercado Público.

ANEXO N° 4: RETRASO EN EL PAGO DE FACTURAS A PROVEEDORES							
NÚMERO COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	NÚMERO FACTURA	FECHA DE FACTURA	MONTO $	FECHA DE RECEPCIÓN DE FACTURA POR OFICINA DE PARTES	FECHA DE PAGO SEGÚN CARTOLA BANCARIA	DÍAS DE RETRASO EN EL PAGO
1329	08-03-2018	1993	27-11-2017	23.322.248	28-11-2017	10-03-2018	72
1329	08-03-2018	2045	22-12-2017	40.004.272	27-12-2017	12-03-2018	45
1329	08-03-2018	2046	22-12-2017	68.613.080	27-12-2017	12-03-2018	45
3326	11-04-2018	2114	19-01-2018	89.643.700	23-01-2018	11-04-2018	48
106166	21-10-2016	298	01-08-2016	149.041.154	02-08-2016	24-10-2016	53
106166	21-10-2016	300	01-08-2016	167.133.758	02-08-2016	24-10-2016	53
12284	09-11-2018	2237	11-07-2018	171.417.358	17-07-2018	12-11-2018	88
75281	13-07-2017	85	30-03-2017	205.320.934	31-03-2017	04-08-2017	96
81272	23-08-2017	53	30-03-2017	215.586.981	03-04-2017	25-08-2017	114
4836	17-05-2018	2133	06-02-2018	232.932.885	07-02-2018	17-05-2018	69
75278	03-08-2017	12	10-05-2017	248.800.547	19-05-2017	04-08-2017	47
81282	23-08-2017	508	15-03-2017	284.599.296	17-03-2017	25-08-2017	131
75284	03-08-2017	7	01-03-2017	326.472.264	31-03-2017	04-08-2017	96
2347	23-03-2018	39	29-12-2017	387.408.546	04-01-2018	27-03-2018	52
81279	23-08-2017	46	16-03-2017	443.379.577	13-04-2017	25-08-2017	104
81297	03-08-2017	533	31-03-2017	530.625.658	05-04-2017	25-08-2017	112
8763	20-08-2018	56	23-05-2018	1.160.977.620	23-05-2018	22-08-2018	61
TOTAL				4.756.745.308			

Fuente: Comprobantes de egresos, facturas y cartolas bancarias, todos antecedentes proporcionados por la CONAF.

ANEXO N° 5: ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS CON POSTERIORIDAD A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA							
NÚMERO SOLICITUD DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA	DETALLE DE ORDEN DE COMPRA	FECHA DE PUBLICACIÓN EN MERCADO PÚBLICO	NÚMERO FACTURA	FECHA DE EMISIÓN FACTURA	FECHA DE RECEPCIÓN EN OFICINA DE PARTES (Según timbre)	MONTO FACTURA $
486	633-893-SE17	300 horas de vuelos extra base operación Peumo -Sofruco- Región de O'Higgins	23-05-2017	533	31-03-2017	05-04-2017	530.625.658
483	633-905-SE17	100 horas de vuelo extra base operación Región Biobío	11-05-2017	85	30-03-2017	31-03-2017	205.320.934
426	633-729-SE17	200 horas de vuelo extra, base operación Rodelillo Región Valparaíso –B	12-04-2017	47	16-03-2017	Sin fecha recepción oficina partes	287.619.097
428	633-731-SE17	300 horas de vuelo extra, base operación Rodelillo Región Valparaíso-A	17-04-2017	46	16-03-2017	13-04-2017	443.379.577
416	633-732-SE17	150 horas de vuelo extra base operación aeródromo Eulogio Sánchez (Tobalaba) (SCTB) Región Metropolitana	17-04-2017	508	15-03-2017	17-03-2017	284.599.296
TOTAL							1.751.544.562

Fuente: Documentación proporcionada por la CONAF y antecedentes extraídos del portal Mercado Público.

ANEXO N° 6: DETALLE DE LOS FINIQUITOS REVISADOS EN EL PROCESO DE RENDICIONES DE CUENTAS							
N°	TIPO DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA	DETALLE CONTRATADO	COSTO GARANTIZADO USD (*)	COSTO EXTRA USD*	PROVEEDOR	AERONAVES
1	Licitación 633-42-LR17	633-2741-SE17	100 días garantizados 2017-2018 120 horas vuelo garantizadas 2017-2018	2.251 735	1.950 735	Calquin Helicopters S.A.	Helicóptero AS35 OB3, matrícula [redacted]
2	Licitación 633-42-LR17	633-2741-SE17	100 días garantizados 2017-2018 120 horas vuelo garantizadas 2017-2018	2.445 650	1.950 735	Calquin Helicopters S.A.	Helicóptero modelo AS35 OB3, **matrícula** [redacted]
3	Licitación 633-42-LR17	633-2741-SE17	120 días garantizados 2017-2018 180 horas vuelo garantizadas 2017-2018	2.325 1328	1.800 950	Calquin Helicopters S.A.	Helicóptero modelo Bell 212, matrícula [redacted]
4	Licitación 633-42-LR17	633-2741-SE17	120 días garantizados 2017-2018 180 horas vuelo garantizadas 2017-2018	2.290 1328	1.950 1075	Calquin Helicopters S.A.	Helicóptero modelo Bell 212, matrícula [redacted]
5	Trato directo 633-105-SE15	633-2232-SE15	100 días garantizados 2014-2015 100 horas vuelo garantizadas 2014-2015	2.700 1200	2.200 1200	Martínez Ridao Chile Limitada.	Avión cisterna Air Tractor AT 802, matrícula [redacted]
6	Trato directo 633-105-SE15	633-2230-SE15	100 días garantizados 2014-2015 100 horas vuelo garantizadas 2014-2015	2.550 1200	2.000 1200	Martínez Ridao Chile Limitada.	Avión cisterna Air Tractor AT 802, matrícula [redacted]
7	Trato directo	633-203-SE18	60 días garantizados 2017-2018 60 horas de vuelo garantizadas 2017-2018 Costo traslado ida y vuelta a Perú	35.100 15.950 288.000	30.600 15.950	Medic Air S.p.A.	Aeronave Sikorsky CH54B, matrícula [redacted]

ANEXO N° 6: DETALLE DE LOS FINIQUITOS REVISADOS EN EL PROCESO DE RENDICIONES DE CUENTAS							
N°	TIPO DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA	DETALLE CONTRATADO	COSTO GARANTIZADO USD (*)	COSTO EXTRA USD*	PROVEEDOR	AERONAVES
8	Licitación 633-42-LR17	633-2741-SE17	100 días garantizados 2017-2018 120 horas de vuelo garantizadas 2017-2018	2.445 650	1.950 735	Calquin Heli copters S.A.	Helicóptero AS35 OB3, matrícula [redacted] reemplazado por matrícula [redacted]
9	Licitación 633-42-LR17	633-2741-SE17	100 días garantizados 2017-2018 120 horas de vuelo garantizadas 2017-2018	2.251 735	1.950 735	Calquin Helicopters S.A.	Helicóptero AS35 OB3, matrícula [redacted] reemplazado por matrícula [redacted]

Fuente: Finiquitos e informes de operación, con la información final de los períodos contratados y los informes de vuelo.
(*): Los valores en dólares son netos de Impuesto al Valor Agregado, IVA.

ANEXO N° 7 CHEQUES ANULADOS Y CONTABILIZADOS COMO GIRADOS				
N° COMPROBANTE	FECHA COMPROBANTE	CUENTA CONTABLE	MONTO COMPROBANTE $	NÚMERO CHEQUE ANULADO
587	19-02-2018	1140101 Anticipos a Proveedores	1.861.186	[redacted]
2424	27-03-2018	1140101 Anticipos a Proveedores	42.373.304	
2478	27-03-2018	21522 Cuentas por Pagar - Bienes y Servicios de Consumo	117.000	
3212	09-04-2018	21522 Cuentas por Pagar - Bienes y Servicios de Consumo	99.895	
3658	19-04-2018	21522 Cuentas por Pagar - Bienes y Servicios de Consumo	4.081.785	

ANEXO N° 7 CHEQUES ANULADOS Y CONTABILIZADOS COMO GIRADOS				
N° COMPROBANTE	FECHA COMPROBANTE	CUENTA CONTABLE	MONTO COMPROBANTE $	NÚMERO CHEQUE ANULADO
				[redacted]
4975	22-05-2018	1140101 Anticipos a Proveedores	579.775	[redacted]
5825	07-06-2018	2140601 Otras Remuneraciones Por Pagar	19.700.000	[redacted]
5909	08-06-2018	2140601 Otras Remuneraciones Por Pagar	461.927	[redacted]
5945	11-06-2018	1140515 Aplicación Recursos AGCI - FCPF II	316.250	[redacted]
6262	19-06-2018	21521 Cuentas por Pagar - Gastos en Personal	390.000	[redacted]
6299	19-06-2018	21522 Cuentas por Pagar - Bienes y Servicios de Consumo	475.418	[redacted]
6699	27-06-2018	21601 Documentos Caducados	11.045.734	[redacted]
6755	28-06-2018	21522 Cuentas por Pagar - Bienes y Servicios de Consumo	4.216.250	[redacted]
6821	29-06-2018	2140601 Otras Remuneraciones Por Pagar		[redacted]

ANEXO N° 7 CHEQUES ANULADOS Y CONTABILIZADOS COMO GIRADOS				
N° COMPROBANTE	FECHA COMPROBANTE	CUENTA CONTABLE	MONTO COMPROBANTE $	NÚMERO CHEQUE ANULADO
			287.000	[redacted]
8195	06-08-2018	21522 Cuentas por Pagar - Bienes y Servicios de Consumo	28.293	
13564	04-12-2018	1140303 Fondos por Rendir	725.295	
TOTAL			86.759.112	

Fuente: Talonarios de cheques de la cuenta corriente N° [redacted] Banco Santander, Listado de Pagos Realizados y Diario Contable Información extraída del SIGFE II.

ANEXO N° 8 NUMERACIÓN DE CHEQUES FALTANTES EN EL CORRELATIVO					
N° CHEQUE	RESPUESTA DE CONAF DURANTE LA AUDITORÍA			RESPUESTA AL PREINFORME	CONCLUSIONES
	MONTO $	FECHA EMISIÓN	COMENTARIO		
[redacted]	4.556	01-02-2018	Fue girado con cheque N° [redacted]	Sin antecedentes	Se mantiene
[redacted]	26.825	02-02-2018	Documento caducado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	26.825	02-02-2018	Documento caducado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	26.825	02-02-2018	Documento caducado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	26.825	02-02-2018	Documento caducado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	301.221	15-03-2018	Anulado	Sin antecedentes	Se mantiene
[redacted]	5.883.413	15-03-2018	Anulado	Sin antecedentes	Se mantiene
[redacted]	287.500	26-03-2019	Fue girado con cheque N° [redacted]	Sin antecedentes	Se mantiene
[redacted]	100.000	26-03-2019	Documento caducado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	125.308	02-04-2018	Anulado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	524.733	06-04-2018	Documento caducado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	20.123	12-04-2018	Anulado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	15.889	12-04-2018	Anulado	Se adjunta comprobante	Se subsana

ANEXO N° 8 NUMERACIÓN DE CHEQUES FALTANTES EN EL CORRELATIVO					
N° CHEQUE	RESPUESTA DE CONAF DURANTE LA AUDITORÍA			RESPUESTA AL PREINFORME	CONCLUSIONES
	MONTO $	FECHA EMISIÓN	COMENTARIO		
				contable	
[redacted]	11.045.734	13-04-2019	Documento caducado	Sin antecedentes	Se mantiene
[redacted]	4.081.785	19-04-2018	Fue girado con el cheque N° [redacted]	Sin antecedentes	Se mantiene
[redacted]	481.921	19-04-2018	Anulado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	577.408	08-06-2018	Fue girado con el cheque N° [redacted]	Sin antecedentes	Se mantiene
[redacted]	0	Sin información	Dañado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	54.193	16-06-2018	Documento caducado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	0	Sin información	Dañado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	0	Sin información	Dañado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	1.204.049	22-06-2018	Fue girado con el cheque N° [redacted]	Sin antecedentes	Se mantiene
[redacted]	0	Sin información	Dañado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	150.000	17-07-2018	Cheque ajustado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	1.500.798	19-07-2018	Fue girado con el cheque N° [redacted]	Se adjunta comprobante contable	Se subsana

ANEXO N° 8 NUMERACIÓN DE CHEQUES FALTANTES EN EL CORRELATIVO					
N° CHEQUE	RESPUESTA DE CONAF DURANTE LA AUDITORÍA			RESPUESTA AL PREINFORME	CONCLUSIONES
	MONTO $	FECHA EMISIÓN	COMENTARIO		
[redacted]	29.275.052	24-07-2018	Pagado	Sin antecedentes	Se mantiene
	568.355	31-07-2018	Cheque ajustado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
	12.560	28-08-2018	Cheque ajustado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
	411.957	20-09-2018	Fue transferencia	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
	128.870	24-09-2018	Documento caducado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
	0	Sin información	Dañado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
	133.670	18-10-2018	Devuelto	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
	1.734.333	18-10-2018	Cheque ajustado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
	171.864	19-10-2018	Fue girado con el cheque N°[redacted]	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
	76.171	19-10-2018	Transferencia	Sin antecedentes	Se mantiene
	24.760	19-10-2018	Transferencia	Sin antecedentes	Se mantiene
	1.158.610	31-10-2018	Cheque ajustado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana

ANEXO N° 8 NUMERACIÓN DE CHEQUES FALTANTES EN EL CORRELATIVO					
N° CHEQUE	RESPUESTA DE CONAF DURANTE LA AUDITORÍA			RESPUESTA AL PREINFORME	CONCLUSIONES
	MONTO $	FECHA EMISIÓN	COMENTARIO		
[redacted]	201.101	15-11-2018	Fue girado con el cheque N° [redacted]	Sin antecedentes	Se mantiene
[redacted]	2.132.866	30-11-2018	Documento caducado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	30.000	05-12-2018	No cobrado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana
[redacted]	518.790	26-12-2018	Cheque ajustado	Se adjunta comprobante contable	Se subsana

Fuente: Correo electrónico de 9 de julio de 2019, de la Jefa de Sección de Tesorería, de la CONAF y respuesta de la entidad al preinforme de observaciones.

ANEXO N° 9: RECURSOS TRANSFERIDOS ENTRE LOS AÑOS 2015 A 2018, DESDE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA A LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, RELACIONADOS CON LOS GASTOS EXAMINADOS.

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FONDOS APROBADOS $	FONDOS GIRADOS $	REINTEGRO Y/O RENDICIÓN $	TOTAL MUESTRA EXAMINADA $
Resoluciones año 2015					
1081	04-06-2015	872.196.717	872.196.717	872.196.717	351.829.387
1368	27-07-2015	1.723.877.988	1.723.877.988	1.723.877.988	442.045.730
1376	28-07-2015	2.651.119.434	2.651.119.434	2.651.119.434	3.592.177
1715	25-09-2015	462.290.109	462.290.109	462.290.109	271.418.140
Resoluciones año 2016					
971	18-11-2016	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	955.927.115
Resoluciones año 2017					
76	20-01-2017	3.614.521.000	3.614.521.000	3.614.521.000	1.234.385.840
107	26-01-2017	3.000.000.000	3.000.000.000	3.000.000.000	1.648.460.263
565	23-08-2017	18.343.452.154	12.160.714.684	12.160.714.684	8.181.073.356
Resoluciones año 2018					
164	09-04-2018	962.740.531	962.740.531	962.740.531	397.968.320
336	05-04-2018	8.865.696.584	8.865.696.584	8.865.696.584	434.513.492
356	03-08-2108	902.053.294	902.053.294	902.053.294	231.611.386
707	24-08-2018	759.278.210	759.278.210	759.278.210	744.583.731
998	16-10-2018	4.300.000.000	4.300.000.000	4.300.000.000	360.328.955
1506	05-03-2018	53.583.967	53.583.967	53.583.967	34.240.034
449	17-08-2018	1.780.746.000	1.780.746.000	1.780.746.000	1.760.977.620
TOTAL				45.108.818.518	17.052.955.546

Fuente: Resoluciones de transferencias remitidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la CONAF, y planillas de control de las rendiciones de cuentas proporcionadas por ambas instituciones.

ANEXO N° 10
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 635, DE 2019.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL.	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, puntos 1.1 y 1.2.	Falta de procedimiento formalizado que regule la confección de las conciliaciones bancarias.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La CONAF deberá remitir el documento que aprueba el Manual de Procedimientos Financieros en el que conste la inclusión del Manual de Conciliaciones Bancarias, lo cual deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
	Falta de formalización del manual de procedimientos.	MC: Observación Medianamente Compleja.				
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Falta de autorización de apertura de cuentas corrientes.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La Corporación deberá regularizar lo referido a las cuentas corrientes Nos [redacted] y [redacted], de la Oficina Central y de la Dirección Regional Metropolitana de la CONAF, ambas del Banco Santander, respectivamente, dando cuenta de ello a este Organismo de Control, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, ya citado.			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL.	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5.	Confección de conciliaciones bancarias en planillas Excel.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La Corporación deberá solicitar a la Dirección de Presupuestos, la implementación del aplicativo de conciliación bancaria del SIGFE, para las cuentas corrientes del Banco Santander, a través del referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 6, punto 6.2.	Giros contabilizados al cierre no aclarados.	C: Observación Compleja.	La CONAF deberá adjuntar la conciliación bancaria del mes de febrero de 2019 de la cuenta corriente N° [redacted], y los antecedentes que acrediten la regularización de las partidas pendientes de las tablas Nos 5, 6 y 7 de este informe, en el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en mismo término de 60 días hábiles.			
Capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 6, punto 6.3.	Depósitos no regularizados en saldo bancario.	C: Observación Compleja.				
Capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 6, punto 6.4.	Cheques cobrados presentados como cheques girados y no cobrados al cierre contable, respecto de los Nos [redacted].	C: Observación Compleja.				

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL.	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de Control Interno numeral 6, punto 6.6.	Partidas conciliatorias no aclaradas en las conciliaciones bancarias.	C: Observación Compleja.	La CONAF deberá adjuntar los comprobantes contables de regularización de los ítems 3, 5 y 6, incluidos en la tabla N° 9, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en igual plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.1.	Falta de antecedentes que acrediten la recepción y entrega de bienes en adquisiciones efectuadas mediante trato directo, letras a), b) y c)	C: Observación Compleja.	La Corporación deberá proporcionar la documentación que respalde la efectiva entrega de los productos y equipos, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término anotado.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, punto 1.2.	Adquisición efectuada mediante licitación pública sobre provisión de prendas de vestuario ignífugo.	C: Observación Compleja.				
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.	Órdenes de compra emitidas antes de la firma del contrato correspondiente.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La Corporación deberá remitir las instrucciones que informa en su respuesta para evitar esta práctica, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el aludido plazo de 60 días hábiles.			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL.	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12.	Control de horas de vuelo, letras a), b), c), y d).	C: Observación Compleja.	La CONAF deberá remitir el instructivo mediante el cual se comunicó a los proveedores la utilización del sistema electrónico de control de horas y, a su vez, las instrucciones impartidas en orden a que las horas de vuelo deben contar con la autorización correspondiente, a través del referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, letra b).	Pagos registrados contablemente sin regularizar.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La CONAF deberá remitir los antecedentes de regularización pendientes, con excepción del comprobante contable N° 15520, de 2018, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4.	Cheques anulados y registrados en SIGFE II en estado “Girado”.	MC: Observación Medianamente Compleja.	La CONAF deberá remitir los comprobantes contables de las partidas pendientes de regularización detalladas en los anexos Nºs 7 -excepto los comprobantes contables Nºs 587 y 8195- y 8, y los antecedentes respecto de los cheques en			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 5.	Falta de correlatividad de los cheques.	MC: Observación Medianamente Compleja.				

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL.	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			blanco, a través del referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 6.	Inconsistencias de rendiciones de cuentas versus registros contables.	C: Observación Compleja.	La CONAF deberá proporcionar los antecedentes que permitan aclarar las discrepancias de las cuadraturas correspondientes al año 2017, referidas a las resoluciones Nºs 76 y 565, ambas de esa anualidad, como, asimismo, remitir la cuadratura de las rendiciones de cuentas del año 2018, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en idéntico plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, letra b).	Documentos de garantías no encontrados.	C: Observación Compleja. .	La Corporación deberá instruir una investigación interna, destinada a determinar las eventuales responsabilidades por los hechos observados, y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL.	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, letra a).	Cheques cobrados por un monto distinto al contabilizado.	C: Observación Compleja. .	Contraloría General, copia del acto que instruye tal procedimiento, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.	Cheques cobrados y no contabilizados.	C: Observación Compleja. .				
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3.	Cheques cobrados y registrados en SIGFE II con un número distinto.	C: Observación Compleja.				